



ELEC NOR, S.A.

(sociedad constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Programa de Pagarés vinculado a la sostenibilidad ELEC NOR 2023

Saldo vivo máximo 400.000.000.-€

**DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO
ALTERNATIVO DE RENTA FIJA**

ELEC NOR, S.A. ("**Elecnor**" o el "**Emisor**" y junto con las entidades del grupo del que el Emisor es cabecera, el "**Grupo**" o "**Grupo Elecnor**"), sociedad anónima, constituida bajo la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Mondéjar, 33, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 269 general, Folio 22, Hoja M-5418 y con Número de Identificación Fiscal A-48027056 y Código LEI 95980020140005491250, solicitará la incorporación de los pagarés (los "**Pagarés**") al Mercado Alternativo de Renta Fija ("**MARF**"), de acuerdo con lo previsto en este documento base informativo de incorporación (el "**Documento Base Informativo**"), y que se emitirán con cargo al programa de Pagarés (el "**Programa**" o el "**Programa de Pagarés**").

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación ("**SMN**") y no un mercado regulado, de conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMVSI**"). Este Documento Base Informativo es el documento requerido por la Circular 2/2018 de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el MARF (la "**Circular 2/2018**").

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable.

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de factores de riesgo de este Documento Base Informativo.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Los Pagarés que se emitan bajo el Programa no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo ("**EEE**"). A estos efectos, por "inversor minorista" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("**MiFID II**"); o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97 (la "**Directiva de Distribución de Seguros**"), siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el "**Reglamento 1286/2014**") a efectos de la oferta, venta, o puesta a

disposición de los Pagarés a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución de este Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida actuación para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. En particular, este Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") y la emisión de los Pagarés que se emitan bajo el Programa no constituye una oferta pública que requiera la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo de conformidad con el artículo 1, apartado 4, del del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**").

ENTIDADES COLABORADORAS

Banca March, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Renta 4 Banco, S.A. y Norbolsa, S.V., S.A.

SOLE LEAD ARRANGER, ASESOR REGISTRADO Y AGENTE DE PAGOS

Banca March, S.A.

La fecha de este Documento Base Informativo es el 2 de junio de 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Un potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en este Documento Base Informativo.

Las entidades colaboradoras no asumen ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. Las entidades colaboradoras han suscrito con el Emisor un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de suscripción de los Pagarés sin perjuicio de que las entidades colaboradoras pueden adquirir, en nombre propio, Pagarés.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO HA DE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN SUPONGA UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO ES UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES, NI SE VA A REALIZAR NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

MIFID II

EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de los Pagarés como instrumento financiero o "producto" (en el sentido que a este término se da en MIFID II) que ha de llevar a cabo el Emisor en su condición de "productor", tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés está constituido únicamente por "*contrapartes elegibles*" y "*clientes profesionales*", según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en MiFID II y en su normativa de desarrollo (incluyendo los artículos 194 y 196 de la LMVSI), y (ii) todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados.

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el "**Distribuidor**") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario definido para este producto. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del Emisor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagares no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el EEE. A estos efectos, por "inversor minorista" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva de Distribución de Seguros, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento 1286/2014 a efectos de la oferta, venta o de puesta a disposición de los Pagares a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

ESTIMACIONES FUTURAS

Este Documento Base Informativo puede incluir declaraciones que son, o pueden considerarse, declaraciones prospectivas. Estas declaraciones prospectivas incluyen, pero no se limitan a, todas las declaraciones que no sean hechos históricos contenidos en este Documento Base Informativo, incluyendo, sin limitación, las relativas a la futura situación financiera y los resultados de las operaciones del Emisor, su estrategia, planes, metas y objetivos, la evolución futura de los mercados en los que el Emisor opera o pretende operar o los cambios regulatorios previstos en dichos mercados. Estas declaraciones prospectivas pueden identificarse por el uso de términos como "objetivo", "anticipar", "creer", "continuar", "podría", "estimar", "esperar", "prever", "orientar", "pretender", "es probable que", "puede", "planear", "potencial", "predecir", "proyectar", "debería" o "hará" o el negativo de dichos términos u otras expresiones o terminología similares.

Por su naturaleza, las declaraciones prospectivas implican riesgos e incertidumbres porque se refieren a acontecimientos y dependen de circunstancias que pueden o no ocurrir en el futuro. Las declaraciones prospectivas se refieren únicamente a la fecha de este Documento Base Informativo y no son garantía de resultados futuros y se basan en numerosas suposiciones. Los resultados reales de las operaciones de la empresa, su situación financiera y la evolución de los acontecimientos pueden diferir de los indicados en las declaraciones prospectivas o sugeridos por ellas (y ser más negativos). Una serie de factores podría hacer que los resultados y la evolución del Emisor difieran material y sustancialmente de los expresados o sugeridos en las declaraciones prospectivas, incluyendo, sin limitación, las condiciones económicas y empresariales generales, las condiciones del mercado, las condiciones de salud pública, las tendencias de la industria, la competencia, los cambios en la legislación o la reglamentación, los cambios en los regímenes fiscales o el régimen de planificación del desarrollo, la disponibilidad y el coste del capital, las fluctuaciones monetarias, los cambios en su estrategia empresarial, la incertidumbre política y económica y otros factores, incluyendo, sin limitación, los incluidos en la sección "Factores de riesgo" más adelante.

Salvo que lo exija la ley, el Emisor no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones prospectivas para reflejar acontecimientos o circunstancias posteriores a la fecha de este documento o para reflejar la ocurrencia de acontecimientos o circunstancias previstos o imprevistos. Dada la incertidumbre inherente a las declaraciones prospectivas, se advierte a los posibles inversores que no se basen indebidamente en ellas y que realicen sus propias evaluaciones en relación con su inversión.

Los inversores deben leer la sección titulada "Factores de riesgo" de esta nota informativa para obtener

un análisis más completo de los factores que podrían afectar al Emisor o a los Pagarés.

REDONDEO DE CIFRAS

Algunas cifras de este Documento Base Informativo, incluyendo información financiera, de mercado y cierta información operativa, han sido redondeadas para facilitar su comprensión. En consecuencia, la suma de las cifras indicadas en una columna o fila de un cuadro puede no coincidir exactamente con la cifra total indicada para la columna o fila en cuestión, y la suma de algunas cifras expresadas en forma de porcentaje puede no coincidir exactamente con el porcentaje total indicado.

ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO	7
1.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad	7
1.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Pagarés.....	24
2.	DENOMINACIÓN COMPLETA DEL EMISOR, CON SU DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICATIVOS	26
3.	DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE PAGARÉS	31
4.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	31
5.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF	32
6.	SALDO VIVO MÁXIMO	33
7.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS PAGARÉS. NOMINAL UNITARIO.....	34
8.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN DE LOS PAGARÉS	35
9.	REPRESENTACIÓN DE LOS PAGARÉS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.....	35
10.	DIVISA DE LA EMISIÓN.....	35
11.	CLASIFICACIÓN DE LOS PAGARÉS: ORDEN DE PRELACIÓN	35
12.	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS PAGARÉS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS. MÉTODO Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS PAGARÉS Y PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS.....	35
13.	FECHA DE EMISIÓN. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA.....	36
14.	TIPO DE INTERÉS NOMINAL. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO Y MÉTODO DE CÁLCULO	36
15.	ENTIDADES COLABORADORAS, AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS	39
16.	PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS PAGARÉS. FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN	40
17.	PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDE RECLAMAR EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL	40
18.	PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO DE EMISIÓN	40
19.	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	41
20.	RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS PAGARÉS	41
21.	FISCALIDAD DE LOS PAGARÉS	41
22.	PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO	53
23.	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO, SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN	53
24.	COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORÍA Y OTROS SERVICIOS AL EMISOR CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN/ADMISIÓN, ASÍ COMO DE LOS COSTES DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO SUSCRIPCIÓN, ORIGINADOS POR LA EMISIÓN, COLOCACIÓN Y ADMISIÓN	54
25.	INCORPORACIÓN DE LOS PAGARÉS.....	54
25.1	Solicitud de incorporación de los Pagarés al mercado alternativo de renta fija. Plazo de incorporación	54
25.2	Publicación de la incorporación de las emisiones de los Pagarés	55
26.	CONTRATO DE LIQUIDEZ	55
	ANEXO	58

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

1. Factores de riesgo

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. En caso de materializarse alguno de estos riesgos, la actividad, la situación financiera, los resultados del Emisor y/o de las sociedades del Grupo y/o la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, ocasionando la pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores de riesgo descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. No obstante, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación; es posible que los riesgos e incertidumbres descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Emisor y/o el Grupo se enfrenten y que pudieran existir otros riesgos e incertidumbres, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera, los resultados del Emisor y/o de las sociedades del Grupo y/o la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento y que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1.1 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad

Los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad son los siguientes:

A) Riesgos financieros

- (i) Riesgo de mercado. En el curso habitual de las operaciones, el Grupo se encuentra expuesto a determinados riesgos financieros, entre otros, al riesgo de tipo de cambio, de crédito, de tipo de interés, de precio y de liquidez, los cuales se describen a continuación. La gestión de los riesgos financieros del Grupo está centralizada en la dirección financiera del Emisor, la cual tiene establecidos mecanismos para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez:

- a) Riesgo de tipo de cambio: surge como consecuencia de las operaciones que el Emisor y su Grupo llevan a cabo en los mercados internacionales en el curso de sus negocios. Parte de los ingresos y costes de aprovisionamientos están denominados en monedas distintas del euro. Por este motivo, podría existir el riesgo de que las fluctuaciones en los tipos de cambio de estas monedas frente al euro pudieran afectar a los beneficios del Grupo.
- b) Riesgo de tipo de interés en los flujos de efectivo: las variaciones en los tipos de interés modifican el valor razonable de aquellos activos y pasivos que devengan un tipo de interés fijo, así como los flujos futuros de los activos y pasivos referenciados a un tipo de interés variable, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.

El Grupo dispone de financiación externa para la financiación de su actividad corporativa. También dispone de financiación específica, bajo la modalidad de "project finance", para determinados proyectos, fundamentalmente en relación con la promoción, construcción y explotación de los parques eólicos, proyectos fotovoltaicos, proyectos termosolares y concesiones de infraestructuras eléctricas. El endeudamiento generalmente es contratado nominalmente a tipo variable con referencia fundamentalmente al euribor y al libor USD, utilizando, en su caso, instrumentos de cobertura, que se asignan específicamente a instrumentos de deuda y tienen, como máximo, los mismos importes nominales y las mismas fechas de vencimiento que los elementos cubiertos. Son swaps de tipo de interés, cuya finalidad es convertir a tipo fijo préstamos originariamente contratados a tipo de interés variable.

- c) Riesgo de precio: el Grupo está expuesto al riesgo de que sus flujos de caja y resultados se vean afectados, entre otros, por la evolución del precio de la energía. Asimismo, Las fluctuaciones en la oferta y la demanda de materias primas y componentes utilizados por el Grupo pueden tener efectos significativos adversos en su coste y disponibilidad y, consecuentemente, en el resultado de explotación del Grupo
- d) Riesgo de liquidez: el riesgo de liquidez es el riesgo derivado de las necesidades de financiación consecuencia de los desfases temporales entre necesidades y orígenes de fondos.

Durante los próximos meses, el Grupo, a la vista de sus previsiones de tesorería y de su disponibilidad de financiación, no prevé dificultades de liquidez.

- e) Riesgo de crédito. El principal riesgo de crédito es atribuible a las cuentas a cobrar por operaciones comerciales en la medida en que una contraparte o cliente no responda a sus obligaciones contractuales.

Pese a que el Grupo trata de reducir y mitigar el riesgo de impago de sus clientes,

un aumento significativo de la morosidad en los clientes podría tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados del Grupo.

- (ii) Riesgos derivados del endeudamiento. Conforme a la información en los Estados Financieros Consolidados del Grupo Elecnor, a 31 de diciembre de 2022 la deuda financiera neta con recurso ascendía a 120,8 millones de euros, lo que supone un incremento del 1,2 % respecto de la misma magnitud a 31 de diciembre de 2021 (fecha en la que ascendía a 119,4 millones de euros).

El ratio deuda financiera neta / EBITDA, sin incluir los importes correspondientes a proyectos financiados mediante deuda sin recurso, a cierre del ejercicio 2022 es 0,63x (0,72x a cierre del ejercicio 2021). El cumplimiento de los objetivos relacionados con el progresivo desapalancamiento financiero ha reducido de forma significativa este ratio, que en 2014 presentaba unos niveles de 2,56x. El uso intensivo de la financiación sin recurso al Emisor (en la modalidad "*project finance*") y el bajo endeudamiento histórico han permitido al Grupo el acceso a la deuda financiera bajo un marco de crecimiento estable y de mantenimiento de una adecuada solvencia financiera.

En septiembre de 2021, Elecnor, S.A., junto con otras sociedades de Grupo Elecnor, firmaron una novación del Contrato de Financiación Sindicada formalizado en el año 2014, y que ya contaba con novaciones en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. La novación extendió el vencimiento hasta septiembre de 2026. Esta financiación tiene un límite de 350 millones de Euros, repartidos en un Tramo Préstamo de 50 millones y un Tramo Crédito de 300 millones, y cumple con los requisitos establecidos por los "*Sustainability Linked Loan Principles*", por lo que está calificada como sostenible.

Adicionalmente, Elecnor, S.A., junto con otras sociedades de Grupo Elecnor, firmaron en esa misma fecha tres colocaciones privadas a largo plazo por un importe conjunto de 100 millones de euros; 50 millones a 10 años, en formato préstamo sostenible; 20 millones a 10 años, que, adicionalmente, cumple los principios de los "*Green Loan Principles*" y 30 millones a 14 años, en formato bono sostenible.

A la fecha de este Documento Base Informativo, el Grupo no se encuentra en una situación de incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de financiación de los que es parte, que pudiera dar lugar a una situación de vencimiento anticipado de sus compromisos bajo los mismos. No obstante, podrían existir motivos tales como reducciones en los resultados, nuevas necesidades de inversión o adquisiciones de otros negocios o activos, así como unas mayores necesidades de financiación o efectivo, que podrían incrementar el endeudamiento del Grupo o limitar la capacidad para atender el endeudamiento existente.

La capacidad futura del Grupo para cumplir los ratios financieros y el resto de obligaciones comprometidas bajo los contratos de financiación de los que es parte, atender el pago del principal e intereses de la deuda derivada de aquellos o poder refinanciarla en el caso de que fuera necesario, está condicionada por la obtención de resultados del negocio y por otros factores económicos y de los sectores en que opera el Grupo.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Grupo frente a las distintas entidades financieras concedentes de su financiación externa podría provocar el vencimiento anticipado de las obligaciones de pago bajo los correspondientes contratos de financiación y el que dichas entidades financieras exigieran anticipadamente el pago del principal de la deuda y sus intereses y, en su caso, ejecutaran las garantías que pudieran haber sido otorgadas a su favor, lo que podría afectar negativamente a las actividades, situación financiera y los resultados del Grupo.

Además de lo anterior, la dificultad o imposibilidad del Grupo para obtener nueva financiación o su obtención en condiciones más desfavorables o a un coste más elevado podría afectar también negativamente a las actividades, situación financiera y resultados del Grupo.

B) Riesgos relacionados con las distintas áreas de negocio del Emisor

(i) Riesgos asociados al área de negocio de la construcción. El Grupo actúa, entre otras, en el área de negocio de la construcción, dedicándose a la construcción, entre otras, de obra civil, edificación y obra hidráulica. Esta área de la construcción está sujeta a riesgos específicos, entre los que destacan los siguientes:

a) *Carácter cíclico de la construcción*

El sector de la construcción es cíclico por naturaleza y depende de las inversiones que decidan acometer tanto el sector público como el privado. Este grado de inversión de los sectores público y privado está, a su vez, ligado a la coyuntura económica general, incrementándose en épocas de crecimiento económico y generalmente disminuyendo en épocas de recesión.

Si la combinación de circunstancias adversas a la inversión en construcción tanto pública como privada se prolongaran durante un largo periodo de tiempo, o si la coyuntura no mejorara o empeorara, las actividades, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo podrían verse afectados negativamente.

b) *Dependencia de las Administraciones Públicas*

En lo que se refiere exclusivamente a España, el Grupo depende de manera relevante de los proyectos de inversiones en obra civil que se determinen y aprueben en los presupuestos generales del estado, así como en los presupuestos de las distintas comunidades autónomas y entidades locales.

El Grupo ha aumentado un 19,7% su beneficio neto consolidado (atribuible al Emisor). El Beneficio Neto Consolidado del Grupo Elecnor en el ejercicio 2022 ha ascendido a 102,8 millones de euros (85,9 millones de euros en 2021).

Tanto el mercado nacional (que supone un 41% del total) como el internacional (que supone un 59%) experimentan un notable avance (4,8% y 24,9% respectivamente).

Esta positiva evolución en las magnitudes del Grupo ha sido posible gracias, por un lado, a la actividad de Proyectos Sostenibles del negocio de Elecnor en Australia, Brasil, Chile, República Dominicana, Mozambique, Camerún y Angola, especialmente, y por otro, al incremento en el volumen de la actividad de servicios esenciales que el Grupo desarrolla en Estados Unidos y en países europeos, especialmente España e Italia. Por su parte, Enerfín incrementa su cifra de ventas en un 32% gracias a los precios de la energía en España, así como a la apreciación del real brasileño y el dólar canadiense, monedas en las que operan sus parques de Brasil y Canadá.

La cartera del mercado nacional está formada principalmente por los contratos de la actividad de servicios esenciales. La cartera internacional se incrementa tanto en países europeos (Italia y Reino Unido), donde se desarrollan actividades relacionadas con servicios esenciales, como en otros países (Australia, Estados Unidos, Brasil, México y Panamá, fundamentalmente) donde se han contratado importantes proyectos sostenibles de transmisión de energía y de construcción de plantas de generación de energía procedente de fuentes renovables.

Por su parte, si las dotaciones presupuestarias que las administraciones públicas españolas destinan al desarrollo y ejecución de proyectos de obra civil o la adjudicación de licitaciones no aumentasen, o si se adoptasen nuevas decisiones que supusiesen el retraso en la ejecución o la rescisión de contratos de obras públicas ya adjudicadas al Grupo, las actividades, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo podrían verse afectadas negativamente.

No obstante lo anterior, el Emisor ha compensado en parte la evolución de los sectores nacionales asociados a las infraestructuras y la construcción con el desarrollo de proyectos internacionales.

Del ejercicio 2022 y 2023, cabe destacar que:

Orbex, compañía participada por Elecnor Deimos, ha presentado Prime, el primer cohete microlanzador europeo a escala real. El lanzador se está desarrollando en Reino Unido con el apoyo de Portugal. El primer prototipo a escala real del cohete espacial orbital Prime, desarrollado por Orbex con el apoyo de Elecnor Deimos, se ha mostrado públicamente por primera vez en su plataforma de lanzamiento en Escocia. Prime es un cohete de 19 metros de largo y dos etapas, propulsado por siete motores, que lanzará una carga útil de pequeños satélites comerciales a órbita baja terrestre (LEO, por sus siglas en inglés). Los lanzadores Prime serán hasta un 30% más ligeros y un 20% más eficientes que cualquier otro vehículo de la categoría de lanzadores pequeños. Elecnor Deimos está desarrollando el subsistema de control de vuelo del lanzador o GNC (Guiado, Navegación y Control) que gestiona la autonomía y el piloto automático del cohete. En concreto, Deimos Space UK lidera el desarrollo del subsistema para la fase de vuelo atmosférico/ascenso y la gestión autónoma de fallos, los bancos de pruebas y el análisis post-vuelo. Por su parte, Deimos

Engenharia, en Portugal, se encarga del GNC hasta la fase orbital una vez que el lanzador abandona la atmósfera. Orbex Prime funciona con un biocombustible renovable, el biopropano, que permite reducir las emisiones de carbono en un 96% en comparación con otros sistemas de lanzamiento espacial que utilizan combustibles fósiles, según un estudio de la Universidad de Exeter. Una vez completada la primera integración completa de Prime en una plataforma de lanzamiento, el lanzador entrará en un periodo de pruebas integradas. Esto permitirá realizar ensayos generales de lanzamiento y desarrollar y optimizar los procedimientos de lanzamiento.

Elecnor se ha adjudicado en Panamá la línea de transmisión eléctrica Sabanitas-Panamá III (infraestructura de la empresa transmisora de energía de Panamá; ETESA), por 86,5 millones de dólares. Se trata de una obra de Interés Nacional por su aportación al sistema energético del país. Se estima que los trabajos finalicen en 2024. Los trabajos adjudicados consisten en la construcción de una línea de transmisión de 230 kV, con una capacidad de transporte de la red de 1.000 MVA por cada uno de los dos circuitos. El objetivo de esta nueva infraestructura es evacuar de manera segura toda la energía generada en las plantas de gas ubicadas en la Provincia de Colón, así como fortalecer la red eléctrica de Panamá. Para llevarlo a cabo, el proyecto contempla la instalación de torres de hasta 49 metros de altura y el uso de más de 2.400 toneladas de acero. La nueva red, que tendrá una longitud aproximada de 46 kilómetros, se construirá a lo largo de la Autopista Panamá-Colón, la vía que une los dos principales núcleos económicos del país. Además, en ambos extremos de la línea de transmisión se llevará a cabo la construcción de dos subestaciones eléctricas tipo GIS, así como la ejecución de los trabajos de seccionamiento de las líneas de transmisión existentes. Desde la perspectiva medioambiental, el diseño ha tenido en cuenta criterios de armonización con el entorno, aplicando técnicas para minimizar el impacto medioambiental, como la reforestación, el rescate de la fauna y la flora y también el impacto arqueológico. Hasta el momento, Elecnor ha realizado proyectos en Panamá por un valor conjunto superior a los 230 millones de euros. Entre los más destacados se encuentra la construcción de la repotenciación de la Línea de Transmisión Mata de Nance 230 kV, el Parque Eólico Toabré y las 4 Plantas Fotovoltaicas de Pesé, Mayorca, Cedro y Caoba.

Elecnor se ha adjudicado un proyecto energético en Zambia valorado en 23 millones de euros. Elecnor rehabilitará las redes de media y baja tensión en la capital del país, en el área metropolitana de Lusaka. Se trata del Proyecto Brownfield que se espera que genere más de 600 puestos de empleo. El proyecto incluye tanto la construcción de nuevas redes como la rehabilitación de las ya existentes y su interconexión con la nueva infraestructura. El contrato ha sido adjudicado por la Oficina Nacional de Autorización del Fondo de Desarrollo Europeo (National Authorising Office of the European Development Fund). También colaboran en el proyecto: Zesco Ltd., como supervisor y la empresa independiente intec-GOPA, como representante del supervisor. Los trabajos se llevarán a cabo mediante el uso de equipos y maquinaria

específica dada la dificultad de la zona, densamente poblada y caracterizada por calles estrechas y de difícil acceso. Esta situación hace necesario realizar el trabajo de forma manual en muchas ocasiones. Elecnor está presente en el continente africano desde la década de los 80. Actualmente la plantilla del Grupo en África supera las 2.300 personas. El personal de estructura alcanza el 50% de mujeres, persiguiendo así el objetivo de colaborar para superar las barreras estructurales de acceso de las mujeres al trabajo decente y a la formación en el mundo de laboral del continente africano. En 2021, África supuso el 6% de las ventas del Grupo y actualmente trabaja en 15 países (Angola - Argelia - Burkina-Faso - Camerún - Costa de Marfil - Gambia - Ghana - Guinea - Guinea Bissau - Liberia - Mauritania - Mozambique - Rep. Dem. Congo - Senegal - Zambia).

Elecnor Deimos participará en la futura red de comunicación cuántica segura de la Unión Europea. El proyecto se enmarca en EuroQCI. Elecnor Deimos codirigirá en Portugal el desarrollo del primer segmento de la infraestructura europea. La Comisión Europea ha adjudicado recientemente al consorcio liderado por Elecnor Deimos, a través de su filial portuguesa Deimos Engenharia, el desarrollo del primer segmento de la futura infraestructura común de comunicaciones cuánticas europea, que se ubicará en Portugal. La decisión se enmarca en la primera convocatoria del Programa Europeo Digital y el desarrollo de la infraestructura se coordinará a través de la Oficina Nacional de Seguridad de Portugal (GNS) en colaboración con Deimos Engenharia. El PTQCI supone la contribución nacional a la Infraestructura Europea de Comunicaciones Cuánticas (EuroQCI). A través de este proyecto se pondrá en marcha la primera infraestructura de comunicación cuántica ultrasegura a nivel nacional mediante conexiones terrestres. También se habilitará la conexión espacial a través tecnologías de encriptación cuántica como la Distribución de Claves Cuánticas (QKD). El proyecto se desarrollará entre 2023 y 2026 durante un periodo de 30 meses. El consorcio encabezado por Deimos Engenharia está compuesto por las organizaciones portuguesas públicas y privadas más relevantes en tecnologías de telecomunicación y seguridad en Portugal, entre ellas: la Oficina Nacional de Seguridad (GNS); IP TELECOM; AlticeLabs (ALB); el Instituto de Telecomunicações (IT); el Instituto de Ingeniería de Sistemas e Informática, Investigación y Desarrollo INESC-ID; Adyta (A), el Instituto Superior Técnico (IST); la Fundación para la Ciencia y la Tecnología, I. P. (FCT); Warpcom (W); Omnidea (O); el Instituto Superior de Engenharia de Lisboa (ISEL); el Instituto Português da Qualidade (IPQ) y el Instituto Cuántico Portugués (PQI). El proyecto PTQCI que se va a llevar a cabo en Portugal está basado en DISCRETION, una iniciativa dirigida por Elecnor Deimos para desarrollar las comunicaciones cuánticas en materia de defensa y que se está realizando en el contexto del Programa de Desarrollo de la Industria de Defensa de la Unión Europea. En concreto, DISCRETION permite el despliegue de una red resistente en las infraestructuras de fibra óptica existentes en Portugal, conectando diferentes organismos públicos en el área metropolitana de Lisboa, así como una red de banco de pruebas en la que participan actores académicos y privados. Uno de los nodos de Distribución de Claves Cuánticas (QKD) desarrollados en DISCRETION se

desplegará también en la red portuguesa PTQCI.

Celeo Redes Chile, sociedad participada por Grupo Elecnor, se ha adjudicado una licitación pública internacional por parte del Ministerio de Energía de Chile con una inversión asociada estimada de 87,31 millones de dólares. Las infraestructuras servirán para reforzar la estructura de transmisión de energía eléctrica en la localidad de Ovalle y alrededores, a 500 kilómetros al norte de la capital chilena. Elecnor Chile será la encargada de ejecutar el proyecto bajo la modalidad EPC o 'llave en mano'. El plazo de construcción previsto es de 36 meses e incluye la construcción, operación y mantenimiento de una línea de transmisión en 220kV a lo largo de unos 36 kilómetros de longitud en doble circuito, así como la construcción de tres obras de ampliación. Estas nuevas infraestructuras servirán para reforzar la estructura de transmisión de energía eléctrica en Ovalle y sus alrededores. La localidad se ubica a unos 500 kilómetros al norte de Santiago de Chile, en la región de Coquimbo. Con esta nueva licitación, Grupo Elecnor, a través de su filial en Chile, supera ya la decena de proyectos ejecutados en el país desde que en 2009 se adjudicara la construcción de la línea de transmisión eléctrica Ancoa - Alto Jahuel, valorada en más de 300 millones de dólares. Recientemente, Celeo Redes y APG Asset Management adquirieron Colbún Transmisión por 1.295 millones de dólares. Se trata de una agrupación de 29 activos de líneas de transmisión operativas que suman 899 km y 27 subestaciones de transmisión a lo largo de todo el país, lo que supone aproximadamente el 5% del mercado total de transmisión en Chile. Con esta operación, APG y Celeo han pasado a ser el segundo mayor actor del mercado regulado de transmisión chileno. Actualmente Celeo Redes gestiona 2.025 km de líneas, de los cuales 612 están en construcción y 1.413 en operación, con una capacidad de transformación de 5.598 MVA.

Elecnor y Enagás han cerrado la venta conjunta de las sociedades mexicanas Gasoducto de Morelos, S.A.P.I.de C.V. y Morelos O&M, S.A.P.I. de C.V. a Macquarie. Elecnor ha cerrado la venta de su participación (50%) en las sociedades de nacionalidad mexicana Gasoducto de Morelos, S.A.P.I. de C.V. y Morelos O&M, S.A.P.I. de C.V., en una venta conjunta con Enagás, propietaria del 50% restante. Con este cierre, las dos compañías españolas han transmitido la titularidad del total de las acciones en estas sociedades a un fondo administrado por la división Macquarie Asset Management de Macquarie Group Limited por un importe total de 190 millones de dólares, de conformidad con el acuerdo alcanzado con este fondo. Elecnor percibe 95 millones de dólares.

c) *Contratación del sector privado*

La evolución del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania y sus repercusiones económicas podría afectar a la actividad económica y podrían verse afectados de forma negativa y significativa los niveles de contratación para los próximos años.

d) *Riesgos asociados a retrasos e incrementos de costes en la construcción*

Los proyectos de construcción de gran escala que acomete el Grupo están expuestos a ciertos riesgos, tales como la escasez y los incrementos en el coste de materiales, maquinaria y mano de obra, factores generalmente influidos por la actividad económica y el endeudamiento. Aunque existen contratos que incluyen cláusulas de revisión de precios, no en todos los casos estas cláusulas logran eliminar o mitigar estos riesgos.

Además, el incumplimiento por los contratistas y subcontratistas del Grupo de los plazos previstos para la terminación de los proyectos y/o de los presupuestos acordados, ocasionaría retrasos y sobrecostes en la construcción, que no sólo podrían provocar retrasos en las fechas de cobro, sino posibles penalidades, e incluso la resolución de contratos por parte de los clientes del Grupo. Adicionalmente, la reputación del Grupo como constructor podría verse afectada por el incumplimiento de contratistas y subcontratistas en caso de que dicho incumplimiento se convirtiera en algo recurrente.

Estos aumentos de gastos y reducciones de ingresos del Grupo podrían afectar negativamente a su negocio, situación financiera y resultados de explotación.

- (ii) Riesgos asociados al área de negocio de inversiones en infraestructuras. El área de negocio de inversiones en infraestructuras está dedicada principalmente a la construcción y explotación de infraestructuras de servicios de equipamiento público (sistemas de transmisión de energía eléctrica, proyectos de generación de energía, proyectos de construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales, etc.).

Una parte importante de los negocios del Grupo se realiza mediante concesiones de una duración limitada, lo que conlleva la necesidad de generar fuentes adicionales de flujos de caja en el medio plazo para asegurar la continuidad del Grupo. Los ingresos obtenidos de la actividad de infraestructuras de tipo concesional dependen significativamente de las tarifas reguladas, o, en su caso, de los precios acordados durante el plazo de la concesión (normalmente entre 25 y 30 años). El margen del Grupo para modificar las tarifas o los precios ante circunstancias adversas (fluctuaciones en los precios de las materias primas, los tipos de cambio, los costes de la mano de obra, etc.) es muy limitado. Los posibles sobrecostes operativos que el Grupo no fuera capaz de repercutir en precio o tarifa reducirían el margen operativo previsto y, en consecuencia, la rentabilidad esperada del proyecto.

Asimismo, las administraciones públicas (en algunas jurisdicciones) o los clientes (cuando resulte aplicable) tienen la capacidad de penalizar una deficiente prestación de los servicios inherentes a la actividad operativa con una bajada tarifaria o posponiendo su actualización. Especialmente en el área de las energías renovables, existe el riesgo de que la administración pública reduzca o elimine las tarifas actualmente vigentes en cualquier momento durante la vida de la concesión mediante decreto-ley.

En lo que respecta a las concesiones para la prestación de servicios de depuración terciarios, tratamientos de aguas para abastecimientos urbanos y de proceso, clasificación y valorización de residuos sólidos urbanos y de construcción, puntos limpios y descontaminación de suelos, además de a lo anterior, dichas actividades pueden verse expuestas al rechazo u oposición de sectores de la opinión pública (tales como grupos ecologistas, asociaciones vecinales y determinados movimientos políticos, entre otros), por ejemplo a la hora de acometer o desarrollar proyectos que pudieran ser percibidos como nocivos, molestos o peligrosos, como podrían ser la construcción de nuevas instalaciones en las proximidades de núcleos de población o la ampliación de instalaciones actuales.

(iii) Riesgos asociados al área de negocio de energías renovables. El área de negocio de energías renovables está dedicada principalmente a la ejecución de grandes proyectos energéticos “llave en mano” de infraestructuras, así como a la promoción, construcción y explotación de parques eólicos y plantas de energía fotovoltaica y termoeléctrica y centrales hidroeléctricas, y está sujeta también a riesgos específicos.

a) *Riesgos derivados de la adjudicación de nuevos contratos*

Los proyectos “llave en mano” suelen ser de gran tamaño (tanto en términos de los recursos asignados como de los ingresos que de ellos se derivan), son cada vez más complejos técnicamente y están caracterizados por la adjudicación de todo el proyecto a un único contratista, después de que haya tenido lugar un proceso competitivo de selección en el que se valoran la calidad del servicio, la capacidad tecnológica, el rendimiento, el personal y su reputación y la experiencia, además del precio. En ocasiones, no resulta fácil saber con certeza cuándo se producirá la adjudicación de proyectos de este tipo, ya que, con frecuencia, el proceso es largo y complejo y puede verse afectado por diversos factores como las condiciones de mercado, los acuerdos de financiación y las autorizaciones administrativas y gubernamentales.

Si la competencia en cuanto al precio se intensificara y el número de oportunidades que satisfagan los criterios de rentabilidad del Grupo disminuyera, podría producirse una disminución de las adjudicaciones.

Además, si el Grupo no consigue la adjudicación de nuevos contratos para el desarrollo de proyectos, podría tener dificultades para aumentar o incluso mantener la cifra de negocios de esta área de negocio, lo que podría tener un efecto negativo en los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo.

b) *Riesgos derivados de ajustes y cancelaciones inesperadas de proyectos*

La cartera de proyectos del Grupo está expuesta a ajustes y cancelaciones inesperadas, así como a vencimientos anticipados, variaciones o impagos, ya que los proyectos pueden permanecer en la cartera por un período de tiempo amplio.

Esta circunstancia incrementa las posibilidades de que cualquiera de dichos contratos pueda ser resuelto anticipadamente respetando los correspondientes plazos de preaviso o por incumplimiento o defecto por parte del Grupo. En tales circunstancias, el Grupo podría no tener derecho a recibir la indemnización que corresponde al vencimiento anticipado.

Además, dichos contratos pueden también estar expuestos a la modificación del alcance del trabajo acordado, requiriendo proporcionar un nivel de servicio distinto, lo que puede dar lugar a un incremento de los gastos asociados a los proyectos y a una reducción de los beneficios o a pérdidas.

Las cancelaciones o modificaciones de proyectos o los cambios en la estrategia corporativa de sus clientes pueden afectar a la cartera del Grupo. En este sentido, las reducciones en la cartera afectarían negativamente al monto de los ingresos futuros y a la capacidad de generar beneficios.

c) *Riesgos derivados de las estimaciones de costes de ejecución y de plazos de finalización de obras*

El Grupo oferta en ocasiones sus servicios industriales y de energía a un precio fijo en virtud de contratos de precio fijo o a "tanto alzado", entre los que se incluyen la modalidad de contratos denominados "engineering, procurement and construction" (ingeniería, aprovisionamiento y construcción o EPC) que se utilizan habitualmente en los proyectos de infraestructuras de grandes dimensiones. En relación con este tipo de contratos, si la estimación de los costes resulta inexacta o si en la ejecución del proyecto se supera el presupuesto, los excesos de coste pueden hacer que el proyecto sea menos rentable de lo esperado, o incluso que genere pérdidas para el Grupo.

Los proyectos desarrollados por el Grupo en esta área de negocio implican generalmente una actividad de diseño e ingeniería compleja, la adquisición de una gran cantidad de equipamiento y material y/o una gestión compleja de la construcción.

Durante el período de ejecución del proyecto pueden surgir problemas relacionados con el diseño, la ingeniería, o los suministros, cambios en el calendario previsto, u ocurrir cualquier otra circunstancia que dé lugar a interrupciones o retrasos (como, por ejemplo, inestabilidad política, condiciones climatológicas adversas prolongadas, etc.). Asimismo, durante el tiempo de ejecución de los proyectos, el precio de materias primas puede variar sustancialmente, encareciendo la compra de equipos y materiales.

Algunas de estas circunstancias escapan del control del Grupo, pudiendo afectar a la capacidad del mismo para finalizar el proyecto dentro del presupuesto o de acuerdo con el calendario previsto (pudiendo ocasionar en este caso, además, la imposición

de las penalizaciones por retraso, de recogerse éstas en el contrato), lo que podría tener un impacto negativo en los resultados operativos y financieros del Grupo.

d) *Riesgo regulatorio de los mercados eléctricos en relación con las energías renovables*

El sector de la energía renovable está sujeto a marcos normativos expuesto a posibles variaciones, que puedan afectar a los mercados de producción de energía eléctrica, introduciendo en la actividad de las empresas el riesgo regulatorio.

- (iv) Riesgos asociados al área de negocio de Deimos. El área de negocio de Deimos, es el área tecnológica del Emisor especializada en el diseño, ingeniería, desarrollo de soluciones e integración de sistemas para los ámbitos del espacio y de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Si el Grupo no tuviera éxito en conseguir nuevas adjudicaciones, los ingresos y la rentabilidad de la actividad de esta área de negocio se podrían ver disminuidos.

C) Riesgos propios del Emisor

- (i) Riesgo asociado con la coyuntura económica, política y sanitaria actual. La evolución de las actividades desarrolladas por el Grupo está relacionada, con carácter general, con el ciclo económico de los países y regiones en los que el Grupo está presente. En concreto, variables muy sensibles a los cambios de ciclo como el nivel de empleo, los salarios, el clima empresarial, los tipos de interés y el acceso a financiación, entre otros, pueden incidir en la prestación de servicios que oferta el Grupo.

a) *Conflicto militar en Ucrania*

La fortaleza de los mercados de capitales puede verse afectada por la evolución del conflicto militar en Ucrania. A la fecha de este Documento Base Informativo, las hostilidades bélicas están en curso.

No es posible prever el desenlace del conflicto, ni de posibles futuras actuaciones regulatorias relacionadas con éste, por lo que el Emisor está sujeto al riesgo de que sus operaciones se vean afectadas, directa o indirectamente, por regulaciones y normativas que pueden ser divergentes entre distintas jurisdicciones e, incluso, entrar en conflicto entre ellas. Adicionalmente, en algunas jurisdicciones, el incumplimiento de tales regulaciones y normativas puede comportar sanciones de tipo administrativo y/o penal, sin perjuicio de otras repercusiones de naturaleza reputacional.

Adicionalmente, dado el carácter exportador de la economía de la Federación Rusa (especialmente en el mercado de las materias primas y los combustibles) no es posible prever el efecto en la economía de la Unión Europea y de España.

b) *Inflación*

En la actualidad existe un entorno económico especialmente afectado por las medidas de los organismos internacionales para tratar de controlar la inflación, condicionado por la volatilidad de los costes de energía, combustibles y otras materias primas.

El entorno económico aún no ha recuperado, ni es posible prever cuando ocurrirá, la estabilidad previa a la guerra entre Rusia y Ucrania y a las tensiones inflacionistas, inestabilidad que podría tener para el Emisor un efecto material adverso en su condición financiera y en sus flujos de caja.

- (ii) Riesgo de competencia. Las actividades desarrolladas por el Grupo a través de cada una de sus áreas de negocio se encuadran en sectores muy competitivos que requieren de importantes recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, y en los que operan otras compañías especializadas, como son grandes grupos internacionales de construcción, inversores financieros, sociedades concesionarias de autopistas y sociedades de ingeniería.

La experiencia, los recursos materiales, técnicos y financieros, así como el conocimiento local de cada mercado son factores clave para la adjudicación de nuevos proyectos, contratos, concesiones y obras.

Es posible que los grupos y sociedades con los que el Grupo compite a través de sus distintas filiales y áreas de negocio pudieran disponer de mayores recursos, tanto materiales como técnicos y financieros que el Grupo, o más experiencia o mejor conocimiento de los mercados en los que el Grupo opera, o buscan expandir sus negocios, o exigir menor rentabilidad a su inversión, pudiendo ser capaces, en consecuencia, de presentar mejores ofertas técnicas o económicas que las del Grupo.

Por ello, al Grupo podría resultarle más difícil llegar a ser adjudicatario de nuevas obras, proyectos, concesiones y contratos en las áreas geográficas en las que opera o, alternativamente, podría verse obligado a aceptar su desarrollo y ejecución o a prestar servicios con una rentabilidad inferior a la obtenida en el pasado, lo que podría afectar negativamente a sus actividades, situación financiera y resultados de explotación.

- (iii) Riesgo regulatorio asociado a la falta o el retraso en la obtención de autorizaciones o licencias. El Grupo opera en países y regiones donde la construcción, desarrollo y explotación de instalaciones, infraestructuras y proyectos suele estar sometida a regulación por parte de las administraciones públicas correspondientes. Para desarrollar y ejecutar un proyecto determinado, el Grupo puede necesitar la obtención de permisos, licencias, certificados y otras autorizaciones por parte de las autoridades públicas competentes en las diversas fases de desarrollo y ejecución del proyecto. No se puede garantizar que el Grupo sea capaz de obtener las autorizaciones correspondientes o, en su caso, obtenerlas en los plazos oportunos o cumplir con las condiciones de dichas autorizaciones para todos y cada uno de los proyectos, lo que podría dar lugar a retrasos, de tal forma que la actividad, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo podrían verse negativamente afectados.

- (iv) Riesgos derivados de la presencia del Grupo en economías emergentes. La expansión del Grupo a mercados emergentes supone una exposición a determinados riesgos no presentes en economías más maduras. Los mercados emergentes están sometidos a riesgos políticos y jurídicos menos habituales en Europa y Norteamérica, que incluyen los de nacionalización y expropiación de activos de titularidad privada, inestabilidad política y social, cambios repentinos en el marco regulatorio y en las políticas gubernamentales, variaciones en las políticas fiscales y controles de precios.

Asimismo, están más expuestos que los mercados desarrollados al riesgo de inestabilidad macroeconómica y volatilidad en términos de PIB, inflación, tipos de cambio y tipos de interés, devaluación de moneda y a cambios políticos que afecten a las condiciones económicas, lo cual podría tener un efecto negativo en las actividades del Grupo. La inestabilidad en un mercado emergente puede conducir a determinadas restricciones, como pueden ser, a los movimientos de divisas, a la repatriación de ganancias, o a la importación de bienes de equipo.

No resulta posible para el Grupo realizar una predicción fiable acerca de la probabilidad de materialización de cualquiera de los potenciales riesgos indicados, si bien tal materialización podría afectar negativamente a las actividades, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo.

- (v) Riesgos de cumplimiento normativo. La diversidad y complejidad de los mercados y entornos en los que el Grupo desarrolla sus operaciones y, especialmente, su alto grado de internacionalización, conlleva que sus actividades se encuentren sometidas a múltiples ámbitos y jurisdicciones con distintos grados de exigencia normativa, en particular, en sectores de actividad sujetos a una intensa regulación.

Dicho entorno regulatorio exige esfuerzos continuos para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias legales, lo que supone un riesgo, dado que el incumplimiento de alguno de los múltiples preceptos exigidos podría resultar en la revocación de licencias, la imposición de multas o sanciones que inhabiliten al Grupo para contratar con los distintos entes públicos, además de potencial daño reputacional. Asimismo, en ocasiones el Grupo se ve obligado a contar con socios locales para el desarrollo de sus proyectos, pudiendo verse afectado por incumplimientos normativos cometidos por sus socios.

El Grupo cuenta con una muy alta experiencia en la gran mayoría de los mercados en los que opera, y cuenta con asesoramiento legal experto en aquellos ámbitos de negocio o geográficos en los que lo considera oportuno. Asimismo, el Grupo cuenta con un Sistema de Cumplimiento (o Compliance) plenamente implantado y alineado con los más altos estándares internacionales en la materia, que se fundamenta en el principio de tolerancia cero ante malas prácticas en materia de ética e integridad. Este Sistema, cuyo eje lo constituye el Código Ético y de Conducta del Grupo, se estructura a través de la identificación de los principales riesgos de Cumplimiento que pueden afectar a éste en el desarrollo de sus actividades y de los distintos procedimientos, protocolos y controles orientados a la adecuada prevención y gestión de estos, los cuales son objeto de

monitorización y mejora permanentes.

A la fecha de este Documento Base Informativo, el Grupo no tiene ningún proyecto detenido por cuestiones relacionadas con incumplimientos normativos.

- (vi) Riesgos derivados de reclamaciones de responsabilidad en el desarrollo de su actividad. El Grupo podría estar expuesto a reclamaciones sustanciales de responsabilidad debido a la naturaleza peligrosa de algunas de las actividades que desarrolla, o por errores u omisiones contractuales o de sus profesionales en el desarrollo de dichas actividades.

Un accidente o un fallo en el desarrollo, ejecución y/o explotación de las obras, proyectos y concesiones llevados a cabo por el Grupo pueden causar daños o incluso la muerte de personas, así como el deterioro de instalaciones y equipos o del medio ambiente. Adicionalmente, el Grupo puede estar expuesto a reclamaciones por actos y omisiones de subcontratistas que causen daños.

Asimismo, el Grupo otorga garantías comerciales a sus clientes por los servicios que proporciona, por el adecuado funcionamiento y ajuste a las especificaciones de las obras, equipamientos de ingeniería e instalaciones que construye y por el desarrollo de adecuadas labores de mantenimiento que lleva a cabo y que están ligadas a la duración de los correspondientes contratos. El mal funcionamiento de las obras o los servicios de que se trate o el incumplimiento de las especificaciones correspondientes puede reducir el precio a cobrar del cliente, o aumentar los costes, al tener que solicitar recursos y servicios adicionales de ingeniería o recambios de piezas y equipo.

Los seguros contratados por el Grupo y sus limitaciones de responsabilidad contractuales pueden no proteger adecuadamente al Grupo de las consecuencias derivadas de las anteriores circunstancias y la responsabilidad por tales acontecimientos, incluyendo las pérdidas que resulten de la interrupción del negocio.

Además, las exoneraciones de responsabilidad que el Grupo recibe de subcontratistas pueden no ser efectivas si los subcontratistas correspondientes carecen de recursos adecuados. Por otra parte, el Grupo puede tanto tomar la decisión de no asegurar tales riesgos, como no ser capaz de mantener los seguros que juzgue adecuados (y en las condiciones económicas que considere razonables), o podría no ser capaz de limitar adecuadamente su responsabilidad. Incluso en los supuestos en que existe cobertura, las reclamaciones pueden exceder tal cobertura, así como resultar en un incremento de las primas.

En la medida en que el Grupo sea objeto de reclamaciones sustanciales, la reputación del Grupo y su capacidad de obtener la adjudicación de nuevas obras, proyectos, concesiones y prestación de servicios podrían verse afectadas negativamente. Asimismo, los daños futuros causados por los productos o servicios del Grupo que no estén cubiertos por seguro, que superen los importes máximos asegurados, que estén expuestos a franquicias sustanciales o que no estén moderados por limitaciones de responsabilidad contractuales,

podrían afectar negativamente a los resultados de explotación y a la situación financiera del Emisor.

(vii) Riesgos derivados de la contratación con proveedores y de la subcontratación de servicios.

El Grupo confía en fabricantes de equipamiento y subcontratistas ajenos para el desarrollo y ejecución de sus obras, proyectos y concesiones, así como para la prestación de los servicios que ofrece. En la medida en que el Grupo no pueda subcontratar determinados servicios o adquirir el equipamiento y los materiales según las correspondientes previsiones, estándares de calidad, especificaciones y presupuestos, la capacidad del Grupo para finalizar cualquier obra o proyecto, o poner en explotación una concesión, o para prestar de forma satisfactoria los servicios a sus clientes según lo previsto, podría verse afectada con el consiguiente riesgo de penalizaciones, de resolución de contratos o de responsabilidades, y ello podría repercutir negativamente en la situación financiera del Grupo.

(viii) Riesgos relacionados con cambios tecnológicos. Las tecnologías aplicadas en los distintos sectores en que se encuadran las actividades que el Grupo desarrolla, experimentan una evolución rápida y constante. Asimismo, en dichos sectores se utilizan técnicas cada vez más complejas y que se perfeccionan constantemente.

Para mantener e incrementar su competitividad y su negocio, el Grupo debe adaptarse a los avances tecnológicos y conocer las tecnologías existentes en cada momento. Si el Grupo no reaccionase adecuadamente a los avances tecnológicos actuales y futuros en los diferentes sectores en los que actúa, ello podría tener un efecto negativo sobre su negocio y su situación financiera futura.

(ix) Riesgo de dependencia del personal clave. El Grupo cuenta con un equipo directivo y técnico experimentado y cualificado tanto a nivel corporativo, como a nivel de cada una de sus áreas de negocio y líneas de actividad. La pérdida de cualquier miembro clave podría tener un efecto negativo sobre las operaciones del Grupo. La eventual incapacidad del Grupo para atraer y retener personal directivo y técnico con cualificación suficiente podría limitar o retrasar los esfuerzos de desarrollo del negocio del Grupo.

(x) Riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. La importancia de la mano de obra en las actividades del Grupo convierte la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en un elemento especialmente importante, en la medida en que las actividades del Grupo están expuestas a accidentes que podrían tener un impacto negativo en los resultados y en la reputación del Grupo.

A estos efectos, el Grupo ha adoptado, de conformidad con la legislación vigente en cada uno de sus emplazamientos industriales y de operación, aquellas medidas requeridas y mantiene un compromiso continuo en garantizar de forma absoluta la puesta de medidas destinadas a prevenir y evitar los accidentes de trabajo. En cuanto a los principios de actuación, en términos globales, la estrategia en materia de seguridad y salud se rige por la dotación de los medios materiales que contribuyen a la seguridad y salud, el énfasis en

la formación en técnicas de prevención, el desarrollo de campañas de concienciación para todo el Grupo y la realización permanente de inspecciones y auditorías en obra y adopción de las oportunas medidas correctoras, para corregir el origen de las deficiencias.

- (xi) Riesgos cibernéticos. El Emisor y su Grupo se encuentra expuesto a riesgos cibernéticos y ataques que podrían tener un impacto negativo en los resultados y reputación del Emisor y su Grupo.
- (xii) Las actividades del Grupo pueden verse negativamente afectadas por catástrofes, desastres naturales, condiciones climatológicas adversas, condiciones geológicas inesperadas u otros condicionamientos de tipo físico, así como por actos terroristas perpetrados en algunos de sus emplazamientos. En el caso de que alguno de los emplazamientos del Grupo se viera afectado en el futuro por incendios, inundaciones, condiciones climatológicas adversas o cualquier otro desastre natural, actos de terrorismo, pérdidas de energía u otras catástrofes, o en caso de que se dieran condiciones geológicas inesperadas u otros condicionamientos físicos imprevisibles, el Emisor podría verse imposibilitado o limitado para seguir desarrollando sus actividades en dichas instalaciones. Esto podría ocasionar una disminución de ingresos de los emplazamientos afectados durante el tiempo que duren los problemas y generar elevados costes de reparación.
- (xiii) Riesgo por participación del Emisor en uniones temporales de empresa (UTES), consorcios y "joint ventures". El Emisor puede tener que hacer frente a reclamaciones de terceros por actuaciones de sus socios como consecuencia de su participación para la elección de una obra o negocio concreto en UTES, "joint ventures", agrupaciones de interés económico o cualquier otra forma de agrupación empresarial, ya sean estas nacionales o extranjeras y que escapen del control del Emisor.
- (xiv) Riesgo de fraude. Supervisar el cumplimiento de las normas de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y soborno puede suponer una carga financiera para el Grupo, así como problemas técnicos significativos. A pesar de que el Grupo considera que sus actuales políticas y procedimientos son suficientes para cumplir con la regulación aplicable, no puede garantizar que sus políticas y procedimientos anti-blanqueo de capitales, anti-financiación de terrorismo y antisoborno no vayan a ser eludidas o sean suficientes para prevenir completamente el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o el soborno. Cualquiera de estos eventos podría tener graves consecuencias, incluyendo sanciones civiles y penales, multas y notables consecuencias reputacionales, que podrían tener un efecto adverso en el negocio del Grupo, condición financiera, resultados de las operaciones y perspectivas de evolución del Grupo en su conjunto.
- (xv) Riesgos generales de litigios y reclamaciones. El Grupo se encuentra incurso en litigios o reclamaciones que son resultado del curso habitual de los negocios, si bien su resultado es incierto y no puede ser determinado con exactitud. Estos litigios surgen fundamentalmente de las relaciones con clientes, proveedores y empleados, así como de sus actividades. A fecha de este Documento Base Informativo, no existen procedimientos judiciales o de arbitraje pendientes contra el Emisor o el Grupo que puedan afectar de modo relevante a

la actividad, la situación financiera y los resultados del Emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, no se puede descartar que en el futuro pudieran aparecer litigios o reclamaciones que sean resultado del curso habitual del negocio. Estos posibles litigios podrían surgir fundamentalmente de las relaciones con clientes, proveedores y empleados, así como del curso de las actividades propias de los negocios del Grupo.

1.2 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Pagarés

Los principales riesgos de los Pagarés que se emiten son los siguientes:

- (i) Riesgo de mercado. Los Pagarés son valores de renta fija y su precio en el mercado está sometido a posibles fluctuaciones, principalmente por la evolución de los tipos de interés. Por tanto, el Emisor no puede asegurar que los Pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos.
- (ii) Riesgo de inflación y subida de los tipos de interés. Los Pagarés tienen una rentabilidad implícita y se emitirán al tipo de interés acordado entre el Emisor y la Entidades Colaboradoras o los inversores, según sea el caso, en el momento de la correspondiente emisión de Pagarés.

El inversor debe tener en cuenta, además de su rentabilidad nominal, su rentabilidad real, entendida como la rentabilidad nominal ajustada por el nivel de inflación.

- (iii) Riesgo de crédito. Los Pagarés están garantizados por el patrimonio del Emisor. El riesgo de crédito surge ante la potencial incapacidad del Emisor de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y consiste en la posible pérdida económica que puede generar el incumplimiento, total o parcial, de esas obligaciones.
- (iv) Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor. La calidad crediticia del Emisor se puede ver empeorada como consecuencia de un aumento del endeudamiento, así como por un deterioro de los ratios financieros, lo que representaría un empeoramiento en la capacidad del Emisor para hacer frente a los compromisos de su deuda.

EthiFinance Ratings, S.L. ("**EthiFinance**"), a la fecha de este Documento Base Informativo mantiene un informe de rating del Emisor, sobre la base de su propia metodología. En su informe, EthiFinance tiene asignada una calificación crediticia para Elecnor de BBB- con tendencia estable. Dicha calificación tiene como enfoque la evaluación de la solvencia y el riesgo de crédito asociado al Emisor en el medio y largo plazo (<https://www.ethifinance.com/es/calificaciones/empresa/02dc4e61-623c-4867-a1bf-2d04993d96d2>).

La valoración asociada al Emisor refleja una visión sustancialmente positiva de su calidad crediticia. Si bien el Emisor mantiene una adecuada capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros, esta valoración no está exenta de deterioro por condiciones económicas muy adversas o cambios coyunturales en el entorno económico.

- (v) Riesgo de liquidez. Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Pagarés si pretendiesen materializar la venta de los mismos antes de su vencimiento. Aunque para mitigar este riesgo se va a proceder a solicitar la incorporación de los Pagarés emitidos al amparo de este Programa en el MARF, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

En este sentido, se indica que el Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez, por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los Pagarés.

- (vi) El Emisor puede que no cumpla con las expectativas de los inversores en relación con el cumplimiento de los Objetivos de Puntuación de Sostenibilidad. El Emisor puede no cumplir con los Objetivos de Puntuación de Sostenibilidad para los Key Performance Indicators (KPIs) establecidos en sus financiaciones vinculadas a la Sostenibilidad, de conformidad con los Principios aprobados por la International Capital Market Association (ICMA).

El Emisor no puede asegurar que satisfará, parcial o completamente, las expectativas, tanto presentes como futuras, de los inversores, o los requisitos referentes a cualquier criterio de inversión, así como pautas con las cuales el inversor y/o sus inversiones han de cumplir.

- (vii) Los pagarés pueden no ser una opción de inversión adecuada para todos los inversores que busquen una exposición a activos con criterios sostenibles. Los fondos netos obtenidos con los pagarés emitidos al amparo de este Programa serán destinados a propósitos corporativos generales.

- (viii) Orden de prelación. De acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente ("**Ley Concursal**"), en caso de concurso del Emisor, los créditos que tengan los inversores en virtud de los Pagarés se situarían por detrás de los créditos privilegiados y por delante de los subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281.1 de la Ley Concursal).

Conforme al artículo 281.1 de la Ley Concursal, se considerarán como créditos subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores, así como los que, no habiendo sido comunicados, o habiéndolo sido de forma tardía, sean incluidos en dicha lista por comunicaciones posteriores o por el juez al resolver sobre la impugnación de ésta.
- b) Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.

- c) Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el deudor a las que se refiere los artículos 282, 283 y 284 de la Ley Concursal.

2. Denominación completa del Emisor, con su domicilio y datos identificativos

La denominación social completa del Emisor es ELECNOR, S.A.

El domicilio social del Emisor radica en Madrid, en la calle Marqués de Mondéjar, 33.

El Emisor es una sociedad anónima constituida el 6 de junio de 1958 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, don Carlos Balbontín bajo el número 1.723 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 269 general, Folio 22, Hoja M-5418.

El Código de Identificación Fiscal del Emisor es A-48027056 y el código LEI 95980020140005491250.

La página web corporativa del Emisor es <http://www.grupoelecnor.com>.

En la medida en que el Emisor es una sociedad cotizada en la Bolsa de Valores de Madrid y Bilbao, la información relevante para accionistas e inversores (donde se incluyen, entre otras, las participaciones significativas en su accionariado en cada momento, la composición del órgano de administración y sus comisiones) se encuentra disponible en el apartado correspondiente de la web, así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Breve descripción de la actividad del Emisor

El Emisor es la sociedad matriz de un Grupo formado por más de 80 empresas ubicadas en más de 50 países (entre otros, Estados Unidos, Canadá, Brasil, Francia, India, Reino Unido y Australia), de las cuales más de 40 se encuentran ubicadas en España, representando el mercado exterior en el ejercicio 2022 el 59% del total de su cifra de negocios.

El grupo del Emisor, Grupo Elecnor, cuenta con más de 20.000 profesionales.

En España, el Grupo opera directamente a través del Emisor y de sus filiales nacionales y en el exterior lo hace a través de sus filiales locales, o bien con proyectos de exportación realizados directamente desde la matriz.

La estructura del negocio del Emisor se establece en base a dos principales líneas: servicios y proyectos, e inversiones en infraestructuras.

El área de negocio de servicios y proyectos se dedica a la ejecución de proyectos de ingeniería, construcción y servicios, con especial actividad en los sectores de electricidad, generación de energía, gas, telecomunicaciones y sistemas, ferrocarriles, mantenimiento, instalaciones, construcción, agua, medio ambiente y espacio. Se trata del negocio tradicional del Emisor, que

cuenta con las capacidades necesarias para gestionar de un modo integral una gran tipología de proyectos. Como gestor integral de proyectos, la compañía lleva a cabo, entre otros, estudios de viabilidad, ingeniería básica y de detalle, construcción, suministro, instalación y montaje, puesta en marcha y servicios de operación y mantenimiento.

Por otro lado, las inversiones en infraestructuras contemplan la promoción, financiación, construcción, inversión y gestión de activos de energía, tanto en España como fuera de ella, en el sector de las energías renovables, los sistemas de transmisión eléctrica y el medio ambiente.

Energías Renovables

El Grupo participa como promotor y contratista *"llave en mano"* dentro del sector de las energías renovables, acometiendo proyectos en las áreas de la energía eólica, energía solar fotovoltaica y termoeléctrica y centrales hidroeléctricas.

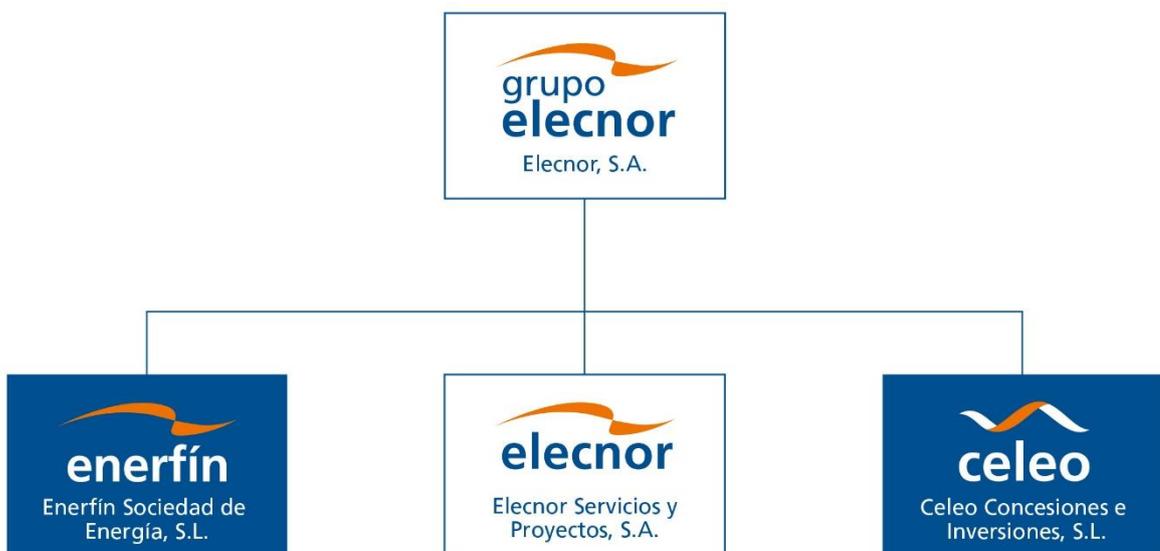
Inversiones en infraestructuras y Concesiones

La experiencia del Grupo en la construcción y explotación de infraestructuras, además de sus capacidades crecientes de financiación, impulsaron hace unos años la incorporación de la compañía al ámbito de las inversiones en infraestructuras relacionadas con sus áreas de actividad.

Estructura societaria del Grupo

Elecnor, S.A., es la matriz de Grupo Elecnor, formado por más de 80 empresas ubicadas en España y en más de 50 países.

Elecnor, S.A. es la cabecera cotizada del Grupo con la estructura organizativa siguiente:



Sostenibilidad

El Grupo Ecnor entiende la sostenibilidad como la contribución al progreso económico y tecnológico, al bienestar social y al desarrollo sostenible a través de un modelo negocio sólido, resiliente y con fuertes sinergias entre sus negocios. La sostenibilidad es un valor esencial que impregna las relaciones y vínculos con todos sus grupos de interés, plasmándose en un claro compromiso con todos ellos en la creación de valor compartido a largo plazo.

Los pilares de la sostenibilidad del Grupo Ecnor se basan en consolidarse como empresa de rentabilidad y futuro; fomentar una estructura de gobernanza sólida; impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; y mantener siempre una gestión ética y responsable.

Con presencia en más de 50 países, el Grupo Ecnor es una corporación global cuyo propósito es ser generadora de cambio y bienestar llevando infraestructuras, energía y servicios a territorios de todo el mundo para que puedan desarrollar su potencial. De esta forma, el Grupo contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible marcados por la agenda internacional y forma parte de la solución a los retos climáticos y sociales actuales. Esta Política de Sostenibilidad está alineada con, entre otros, los siguientes estándares de referencia: los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, los 10 Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, las líneas directrices para empresas multinacionales de la OCDE y los Principios de Responsabilidad Social Empresarial (ISO 26000).

En el marco de su Política de Sostenibilidad, el Grupo Ecnor ha querido dotar del máximo rigor a sus políticas de Gestión Ambiental, Gestión de la Calidad, Gestión de la Seguridad y Salud, Gestión Energética, Gestión de I+D+i, Seguridad de la Información y Gestión del Riesgo. Estos siete vectores conforman la Política Integrada de Gestión del Grupo Ecnor, cada uno con objetivos y estrategias específicos, pero todos ellos con una misión común: la mejora continua de la organización. Los principios que rigen el Sistema Integrado de Gestión son:

- El cumplimiento estricto de la legislación vigente aplicable y otros requisitos que la compañía suscriba en todos los mercados en que actúa.
- La satisfacción de sus clientes.
- La prevención de los daños y del deterioro de la salud de los trabajadores del Grupo, mejorando sus condiciones de trabajo al objeto de elevar el nivel de protección de su seguridad y salud.
- La prevención de la contaminación.
- El uso y consumo eficiente de la energía.
- La generación de un impacto favorable de sus actividades en el entorno social. La mejora de la competitividad a través de la I+D+i.
- La protección eficaz y eficiente mediante un enfoque preventivo, detector, reactivo y dinámico de uso de la información.

- Integración de la gestión del riesgo en las actividades de la organización con un enfoque preventivo que le permita la anticipación, gestión y control de los riesgos a los que el Grupo está expuesto.

El Grupo Ecnor cuenta con distintas políticas que concretan y evidencian sus principios, valores y compromisos, tanto con sus empleados como con el entorno de los negocios y la sociedad en general. Estos compromisos los traslada a su gestión operativa tanto a través de su Plan Estratégico de Sostenibilidad como de los distintos sistemas de gestión que tiene establecidos, entre los que destacan el Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social Corporativa, el Sistema de Cumplimiento y el Sistema Integrado de Gestión. La estrategia del Grupo Ecnor en materia de Gestión Ambiental se rige por los siguientes principios de actuación:

- Incorporar la dimensión medioambiental a los procesos de decisión sobre las inversiones y a la planificación y ejecución de actividades, fomentando su consideración en los análisis coste-beneficio.
- El fomento de la protección, conservación y el uso sostenible del medio natural (aire, agua, suelos, fauna, flora y paisaje) mediante la adopción de acciones específicas preventivas, paliativas y compensatorias, encaminadas a la prevención o restauración de las zonas que se puedan ver afectadas por las actividades del Grupo.
- Gestionar responsable y eficientemente el recurso del agua, atendiendo a la totalidad de su ciclo integral, favoreciendo el desarrollo social y la conservación de los ecosistemas.
- Involucrar a todos sus Grupos de interés (empleados, accionistas, clientes, proveedores y sociedad en general) en la búsqueda conjunta de soluciones útiles al reto de la conservación y desarrollo del entorno y del uso sostenible de los recursos naturales.

Impacto social

El Grupo Ecnor es un agente en el desarrollo y progreso de la sociedad. Los proyectos de infraestructuras, energías renovables, agua o medio ambiente aportan soluciones a algunos desafíos actuales y futuros, como el cambio climático, la reducción de desigualdades y la brecha energética, entre otros. El Grupo Ecnor mantiene un claro compromiso con las comunidades donde opera, adquiriendo especial relevancia los programas dirigidos al desarrollo social, ambiental y económico del entorno. La acción social de la compañía se desarrolla, principalmente, a través de la Fundación Ecnor. Desde sus inicios, la labor de la Fundación ha estado estrechamente vinculada a la propia actividad del Grupo Ecnor, con la finalidad de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las personas y al progreso económico y social de las poblaciones en las que la compañía tiene presencia estable.

Gestión Energética

Ecnor asume el fomento y el desarrollo de las actividades destinadas a una eficiente Gestión

de la Energía como factor diferenciador de la organización, así como el compromiso con la sostenibilidad medioambiental en todas las actividades que la empresa realiza. En términos globales, la estrategia del Grupo Eecnor en materia de Gestión Energética sigue estos principios de actuación:

- Conocer el uso y consumo de la energía de sus instalaciones y proyectos, asegurar que la información se encuentre disponible y establecer las medidas necesarias para la consecución de objetivos y metas en una constante mejora continua del desempeño energético.
- La búsqueda permanente del equilibrio entre la rentabilidad económica y la eficiencia energética en la adquisición de energías y productos, así como en el diseño de instalaciones.
- Mentalización de trabajadores y proveedores en relación a la importancia del uso y consumo eficiente y responsable de la energía.

El Sistema de Gestión Ambiental define una sistemática para identificar, evaluar y registrar los aspectos ambientales originados en las actividades de Eecnor con el fin de determinar cuáles de ellos son significativos. El Grupo Eecnor tiene consolidado la implantación y certificación del Sistema de Gestión Energética según la norma ISO 50001:2018, reforzando así su compromiso con la sostenibilidad.

Desde septiembre de 2021, Eecnor se ha comprometido a cumplir con ciertos objetivos (Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad o "**SPTs**" por sus siglas en inglés) en relación a dos Indicadores Clave de Rendimiento ("**KPI**" por sus siglas en inglés), y así lo ha reflejado en sus operaciones de financiación desde dicha fecha, tales como (i) la emisión de fecha 27 de septiembre de 2021, en la que emitió bonos sostenibles de conformidad con los Principios Aplicables a los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability Linked Bond Principles*) producidos y publicados por la ICMA (*International Capital Market Association*) en el MARF (la "**Emisión de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad**"), (ii) el préstamo verde de 30 de septiembre de 2021 vinculado a los principios de préstamos verdes ("*Green Loan Principles*") y a los criterios de sostenibilidad (*Sustainability Linked Loan*) (el "**Préstamo Verde**"), (iii) el préstamo de 30 de septiembre de 2021 vinculado a los criterios de sostenibilidad (*Sustainability Linked Loan*). y (iv) el contrato de financiación bancaria sindicada vinculado a los criterios de sostenibilidad (*Sustainability Linked Loan*), de fecha 21 de julio de 2014, celebrado entre EECNOR, S.A. como Acreditada y una serie de entidades financieras, con Banco de Santander, S.A. como Banco Agente, y que cuenta con una serie de novaciones modificativas no extintivas, siendo la última de fecha 30 de septiembre de 2021.

Los Indicadores Clave de Rendimiento han sido seleccionados por considerarse coherentes, relevantes y materiales con el negocio del Emisor, permitiendo la mejora de la compañía en términos de sostenibilidad:

- (i) **Ratio de emisiones CO2.** El cálculo de este indicador se obtiene de la relación entre las

emisiones de CO2 equivalente del año en cuestión (en kilogramos) y las horas trabajadas durante ese mismo año por el personal propio de las sociedades del Emisor (en adelante, "KPI#1"). Elecnor se compromete a reducir su ratio de emisiones de CO2 equivalente por hora trabajada de su personal propio para 2035 un 60,77% en los alcances 1 y 2 de Huella de Carbono.

La metodología adoptada se basa en la norma ISO 14064-1:2019, utilizando el enfoque de control operacional, así como en el Protocolo para el cálculo de emisiones de GEI de Elecnor. Los cálculos de la huella de carbono son verificados anualmente por AENOR.

- (ii) **Seguridad laboral.** El cálculo de este indicador se obtiene de la relación del número de accidentes laborales que causan más de un día laborable de baja, multiplicados por un millón, entre el número de horas trabajadas por el personal propio de las sociedades del Emisor (en adelante, "KPI#2"). El objetivo del indicador denominado Seguridad Laboral consiste en conseguir que el Índice de Frecuencia anual del Grupo, según la terminología utilizada por el Emisor, sea menor que la media de los últimos 3 años anteriores.

Metodología de cálculo: anualmente se contabilizarán los accidentes laborales que causen baja laboral de al menos un día y que ocurran en el Emisor. Posteriormente, se calculará el denominado Índice de Frecuencia año a año y se comparará con la media de los tres años anteriores.

El Programa de Pagarés ha sido revisado y respaldado por una "Second Party Opinion" (o "SPO") emitida por G-Advisory en mayo de 2023. Ambos documentos se pondrán a disposición del público en la página web corporativa del Grupo (<https://www.grupoelecnor.com/>).

El desarrollo de los KPI será verificado tanto interna como externamente. La verificación externa será realizada por un tercero independiente, mientras que del control interno se encargará el departamento de sostenibilidad de Elecnor.

Estados financieros consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021

En el ANEXO se adjunta el link de las cuentas anuales consolidadas del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021 auditadas y sin salvedades.

3. Denominación completa de la emisión de Pagarés

Programa de Pagarés vinculado a la sostenibilidad Elecnor 2023.

4. Personas responsables de la información

D. Luis Alcibar Villa, en nombre y representación del Emisor, en su condición de Director General

Financiero y Auditoría Interna, asume la responsabilidad por el contenido de este Documento Base Informativo, conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración del Emisor en su reunión de fecha 17 de mayo de 2023.

5. Funciones del asesor registrado del MARF

Banca March, S.A. es una sociedad anónima constituida ante el Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez, el 24 de junio de 1946 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Tomo 20, Libro 104, Hoja 195 y en el Registro de Asesores Registrados del MARF según la Instrucción Operativa 8/2014 de 24 de marzo sobre la admisión de asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija ("**Banca March**" o el "**Asesor Registrado**").

Banca March ha sido la entidad designada como asesor registrado del Emisor. De esta forma, el Asesor Registrado se ha comprometido a colaborar con el Emisor al objeto de que pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, MARF, actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y el Emisor, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento del Emisor en el nuevo régimen de negociación de los Pagarés.

Así, Banca March deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un asesor registrado que figure inscrito en el "Registro de Asesores Registrados del MARF".

Banca March, como entidad designada como asesor registrado del Emisor, asesorará a éste (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés que emita, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por la normativa del MARF y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de dicha normativa.

En su condición de asesor registrado del Emisor, Banca March, con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF:

- (i) ha comprobado que el Emisor cumple con los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de los Pagarés al mismo; y
- (ii) ha asistido al Emisor en la elaboración del Documento Base Informativo, ha revisado toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a

confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Emisor prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los Pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) mantendrá el necesario y regular contacto con el Emisor y analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés del Emisor;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

6. Saldo vivo máximo

El importe máximo del Programa de Pagarés será CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000.-€) nominales (el "**Programa de Pagarés**"). Este límite no podrá ser superado en cada fecha de emisión sumando al saldo vivo nominal en euros emitidos, el contravalor en euros (a la fecha de contratación) del saldo vivo emitido en dólares americanos, más el importe nominal en euros o su contravalor en euros (en caso de dólares americanos) que se pretenda

emitir en ese momento.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés estarán denominados en Euros o Dólares Americanos.

7. Descripción del tipo y la clase de los Pagarés. Nominal unitario

Los Pagarés representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por su nominal al vencimiento.

Para cada emisión de Pagarés con la misma fecha de vencimiento y la misma divisa, se asignará un código ISIN.

Cada Pagaré tendrá un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) o CIEN MIL DOLARES AMERICANOS (100.000 \$) en función de la divisa elegida en cada momento.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se consideran Pagarés Vinculados a la Sostenibilidad, según la SPO emitida por G-Advisory en mayo de 2023 en relación con el Programa de Pagarés.

El incumplimiento de alguno de los KPI desencadenará un impacto de carácter financiero para el Emisor, el cual asume la obligación de aportar fondos a un proyecto sostenible que pueda ser promovido por la Fundación Elecnor o cualquier otro organismo, que esté alineado con alguno de los ODS, y que sea adicional a lo que la Fundación o el organismo en cuestión estén ya realizando y que, desde la perspectiva de Elecnor, sea ambicioso y con potencial de generar un impacto significativo. Elecnor propondrá, dentro de los dos meses siguientes a la incorporación del Programa de Pagarés en MARF, una propuesta de destino de los fondos de la potencial penalización por incumplimiento de los KPIs, que deberá ser validada por un tercero independiente en función de la sostenibilidad, alineación con alguno de los ODS y, en términos razonables de mercado, ambición y potencial impacto positivo del proyecto (el "**Proyecto Sostenible**").

El Emisor se compromete a realizar, con carácter anual y en el plazo de 60 días naturales desde la fecha en que cuente con el Certificado en que conste el cumplimiento o no de los KPIs establecidos, emitido por G-Advisory o por quien pudiera sustituirla en su caso, las donaciones al Proyecto Sostenible, que en todo caso debe ser adicional a cualquier aportación a proyectos sostenibles ya planeados por el Emisor, por los importes calculados conforme a los párrafos siguientes, circunstancia que el Emisor deberá confirmar por escrito al Asesor Registrado del Programa de Pagarés, incluyendo el detalle informativo de las cuantías y el destino de las donaciones efectuadas.

En caso de incumplimiento:

- (i) de un KPI, el impacto ascenderá a 0,7 puntos básicos, calculados sobre el saldo medio anual de pagarés emitidos bajo el Programa de Pagarés durante el año 2023.
- (ii) de dos KPI-s, el impacto ascenderá a 1,5 puntos básicos, calculados sobre el saldo medio

anual de pagarés emitidos bajo el Programa de Pagarés durante el año 2023.

8. Legislación aplicable y jurisdicción de los Pagarés

Los Pagarés se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ambas en su redacción vigente y de acuerdo con sus respectivas normativas de desarrollo o concordantes.

Los Pagarés se registrarán de conformidad con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés.

9. Representación de los Pagarés mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés que se incorporen al MARF al amparo del Programa estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF, siendo Iberclear con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, la encargada de su registro contable, de acuerdo con lo dispuesto (i) en el artículo 8.3 de la LMVSI, y (ii) en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre.

10. Divisa de la emisión

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés estarán denominados en Euros o Dólares Americanos.

11. Clasificación de los Pagarés: orden de prelación

Los Pagarés emitidos no tendrán garantías reales ni personales de terceros. El capital y los intereses de los Pagarés estarán garantizados por el patrimonio total del Emisor.

Conforme al orden de prelación de créditos establecido en la Ley Concursal (en su redacción vigente), en caso de concurso del Emisor, los titulares de los Pagarés estarían situados por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, en el mismo nivel que el resto de los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281.1 de la Ley Concursal) y no gozarán de preferencia entre ellos.

12. Descripción de los derechos vinculados a los Pagarés y procedimiento para el ejercicio

de los mismos. Método y plazos para el pago de los Pagarés y para la entrega de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés carecerán, para el inversor que los adquiriera, de cualquier derecho político presente y futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran en las secciones 14 y 16 siguientes.

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con la fecha de emisión de los mismos y su valor efectivo será abonado al Emisor por las Entidades Colaboradoras (conforme este término se encuentra definido en la sección 15 siguiente) o por los inversores, según sea el caso, a través del Agente de Pagos (conforme este término se encuentra definido en la sección 15 siguiente) en su condición de agente de pagos, en la cuenta que el Emisor le indique en cada fecha de emisión.

Se podrá expedir por las Entidades Colaboradoras (conforme este término se encuentra definido en la sección 15 siguiente) o por el Emisor, según sea el caso, un certificado de adquisición, nominativo y no negociable. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los Pagarés por cada inversor hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

Igualmente, el Emisor comunicará el desembolso, mediante el correspondiente certificado, tanto a MARF como a Iberclear.

13. Fecha de emisión. Plazo de vigencia del programa

La vigencia del Programa de Pagarés es de un (1) año a partir de la fecha de incorporación por parte del MARF de este Documento Base Informativo.

Al tratarse de un Programa de Pagarés de tipo continuo, los Pagarés podrán emitirse, suscribirse e incorporarse al MARF cualquier día durante la vigencia del mismo. No obstante, el Emisor se reserva la posibilidad de no emitir Pagarés cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las necesidades de tesorería del Emisor o porque encuentre condiciones de financiación más ventajosas.

En las certificaciones complementarias de cada emisión al amparo del Programa se establecerá la fecha de emisión y la fecha de desembolso de los Pagarés. La fecha de emisión, desembolso e incorporación de los Pagarés no podrá ser posterior a la fecha de expiración de este Documento Base Informativo.

14. Tipo de interés nominal. Indicación del rendimiento y método de cálculo

El tipo de interés nominal anual de los Pagarés se fijará en cada emisión. Los Pagarés se emitirán

al tipo de interés acordado entre el Emisor y las Entidades Colaboradoras o los inversores, según sea el caso. El rendimiento quedará implícito en el nominal del Pagaré, que se reembolsará en la fecha de su vencimiento.

El interés al que las Entidades Colaboradoras transmitan estos Pagarés a terceros será el que libremente se acuerde con los inversores interesados.

Los Pagarés tienen una rentabilidad implícita, por lo que el importe efectivo a desembolsar por cada inversor variará de acuerdo con el tipo de interés de emisión y plazo acordados.

Así, el importe efectivo de cada Pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

(i) Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + i_n \frac{d}{365}}$$

(ii) Cuando el plazo de emisión sea superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i_n)^{d/365}}$$

Siendo:

E = importe efectivo del pagaré

N= importe nominal del pagaré

d = número de días del período, hasta el vencimiento

i_n = tipo de interés nominal, expresado en tanto por uno

Se incluye una tabla de ayuda para el inversor donde se especifican las tablas de valores efectivos para distintos tipos de interés y plazos de amortización, incluyendo además una columna donde se puede observar la variación del valor efectivo del Pagaré al aumentar en diez (10) días el plazo del mismo.

Valor efectivo de un pagaré de cien mil euros (100.000 €) nominales

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	7 DÍAS			14 DÍAS			30 DÍAS			60 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.995,21	0,25	-6,85	99.990,41	0,25	-6,85	99.979,46	0,25	-6,85	99.958,92	0,25	-6,84
0,50	99.990,41	0,50	-13,69	99.980,83	0,50	-13,69	99.958,92	0,50	-13,69	99.917,88	0,50	-13,67
0,75	99.985,62	0,75	-20,54	99.971,24	0,75	-20,53	99.938,39	0,75	-20,52	99.876,86	0,75	-20,49
1,00	99.980,83	1,00	-27,38	99.961,66	1,00	-27,37	99.917,88	1,00	-27,34	99.835,89	1,00	-27,30
1,25	99.976,03	1,26	-34,22	99.952,08	1,26	-34,20	99.897,37	1,26	-34,16	99.794,94	1,26	-34,09
1,50	99.971,24	1,51	-41,06	99.942,50	1,51	-41,03	99.876,86	1,51	-40,98	99.754,03	1,51	-40,88
1,75	99.966,45	1,77	-47,89	99.932,92	1,76	-47,86	99.856,37	1,76	-47,78	99.713,15	1,76	-47,65
2,00	99.961,66	2,02	-54,72	99.923,35	2,02	-54,68	99.835,89	2,02	-54,58	99.672,31	2,02	-54,41
2,25	99.956,87	2,28	-61,55	99.913,77	2,27	-61,50	99.815,41	2,27	-61,38	99.631,50	2,27	-61,15
2,50	99.952,08	2,53	-68,38	99.904,20	2,53	-68,32	99.794,94	2,53	-68,17	99.590,72	2,53	-67,89
2,75	99.947,29	2,79	-75,21	99.894,63	2,79	-75,13	99.774,48	2,78	-74,95	99.549,98	2,78	-74,61
3,00	99.942,50	3,04	-82,03	99.885,06	3,04	-81,94	99.754,03	3,04	-81,72	99.509,27	3,04	-81,32
3,25	99.937,71	3,30	-88,85	99.875,50	3,30	-88,74	99.733,59	3,30	-88,49	99.468,59	3,29	-88,02
3,50	99.932,92	3,56	-95,67	99.865,93	3,56	-95,54	99.713,15	3,56	-95,25	99.427,95	3,55	-94,71
3,75	99.928,13	3,82	-102,49	99.856,37	3,82	-102,34	99.692,73	3,82	-102,00	99.387,34	3,81	-101,38
4,00	99.923,35	4,08	-109,30	99.846,81	4,08	-109,13	99.672,31	4,07	-108,75	99.346,76	4,07	-108,04
4,25	99.918,56	4,34	-116,11	99.837,25	4,34	-115,92	99.651,90	4,33	-115,50	99.306,22	4,33	-114,70
4,50	99.913,77	4,60	-122,92	99.827,69	4,60	-122,71	99.631,50	4,59	-122,23	99.265,71	4,59	-121,34

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	90 DÍAS			180 DÍAS			365 DÍAS			731 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.938,39	0,25	-6,84	99.876,86	0,25	-6,83	99.750,62	0,25	-6,82	99.501,19	0,25	-6,81
0,50	99.876,86	0,50	-13,66	99.754,03	0,50	-13,63	99.502,49	0,50	-13,60	99.006,10	0,50	-13,53
0,75	99.815,41	0,75	-20,47	99.631,50	0,75	-20,39	99.255,58	0,75	-20,32	98.514,69	0,75	-20,17
1,00	99.754,03	1,00	-27,26	99.509,27	1,00	-27,12	99.009,90	1,00	-26,99	98.026,93	1,00	-26,72
1,25	99.692,73	1,26	-34,02	99.387,34	1,26	-33,82	98.765,43	1,25	-33,61	97.542,79	1,25	-33,19
1,50	99.631,50	1,51	-40,78	99.265,71	1,51	-40,48	98.522,17	1,50	-40,18	97.062,22	1,50	-39,58
1,75	99.570,35	1,76	-47,51	99.144,37	1,76	-47,11	98.280,10	1,75	-46,70	96.585,19	1,75	-45,90
2,00	99.509,27	2,02	-54,23	99.023,33	2,02	-53,70	98.039,22	2,00	-53,18	96.111,66	2,00	-52,13
2,25	99.448,27	2,27	-60,93	98.902,59	2,27	-60,26	97.799,51	2,25	-59,60	95.641,61	2,25	-58,29
2,50	99.387,34	2,52	-67,61	98.782,14	2,53	-66,79	97.560,98	2,50	-65,98	95.175,00	2,50	-64,37
2,75	99.326,48	2,78	-74,28	98.661,98	2,79	-73,29	97.323,60	2,75	-72,31	94.711,79	2,75	-70,37
3,00	99.265,71	3,03	-80,92	98.542,12	3,04	-79,75	97.087,38	3,00	-78,59	94.251,96	3,00	-76,30
3,25	99.205,00	3,29	-87,55	98.422,54	3,30	-86,18	96.852,30	3,25	-84,83	93.795,46	3,25	-82,15
3,50	99.144,37	3,55	-94,17	98.303,26	3,56	-92,58	96.618,36	3,50	-91,02	93.342,27	3,50	-87,93
3,75	99.083,81	3,80	-100,76	98.184,26	3,82	-98,94	96.385,54	3,75	-97,17	92.892,36	3,74	-93,64
4,00	99.023,33	4,06	-107,34	98.065,56	4,08	-105,28	96.153,85	4,00	-103,27	92.445,69	3,99	-99,28
4,25	98.962,92	4,32	-113,90	97.947,14	4,34	-111,58	95.923,26	4,25	-109,32	92.002,23	4,24	-104,85
4,50	98.902,59	4,58	-120,45	97.829,00	4,60	-117,85	95.693,78	4,50	-115,33	91.561,95	4,49	-110,35

(Continúa en siguiente página)

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo de la vigencia del Programa de Pagares, no es posible predeterminedar el rendimiento resultante para cada inversor (TIR). En cualquier caso, se determinaría para los Pagares de hasta 365 días, por la fórmula que a continuación se detalla:

$$i = \left[\left(\frac{N}{E} \right)^{365/d} - 1 \right]$$

En la que:

i = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N = Valor nominal del pagaré

E = Importe efectivo en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

Para los plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré descrito en esta sección.

15. Entidades colaboradoras, agente de pagos y entidades depositarias

Las entidades partícipes que colaboran en el Programa de Pagares son las siguientes (las "Entidades Colaboradoras"):

Banca March, S.A.

N.I.F.: A-07004021

Domicilio: Avenida Alejandro Rosselló 8, 07002, Palma de Mallorca.

Banco de Sabadell, S.A.

N.I.F.: A-08000143

Domicilio: Avenida Oscar Esplá, 37, 03007 Alicante

Renta 4 Banco, S.A.

N.I.F.: A-82473018

Domicilio: Paseo de la Habana, 74 -28036 Madrid

Norbolsa, S.V., S.A.

N.I.F.: A-48403927

Domicilio: Plaza Euskadi, 5, planta 26 (Torre Iberdrola), 48011 Bilbao

El Emisor, Banca March, Banco de Sabadell, S.A., Renta 4 Banco, S.A. y Norbolsa, S.V., S.A.,

en su condición de Entidades Colaboradoras, han firmado un contrato de colaboración para el Programa de Pagarés que incluye la posibilidad de vender a terceros.

Asimismo, el Emisor podrá suscribir otros contratos de colaboración con nuevas entidades colaboradoras para la colocación de las emisiones de Pagarés, lo que será, en su caso, comunicado al MARF mediante la publicación de otra información relevante en la página web del MARF.

Banca March actuará asimismo como agente de pagos (el "**Agente de Pagos**").

Sin perjuicio de que Iberclear será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés, no hay una entidad depositaria de los Pagarés designada por el Emisor. Cada suscriptor de los Pagarés designará, de entre las entidades participantes en Iberclear, en qué entidad deposita los Pagarés.

16. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los Pagarés. Fecha y modalidades de amortización

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se amortizarán por su valor nominal en la fecha indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, la amortización de los Pagarés se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de vencimiento, el importe nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos la entidad encargada de ello, quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Emisor de los Pagarés a su vencimiento.

En el caso de que el reembolso coincidiera con un día inhábil según el calendario T2¹, se demorará el reembolso al primer día hábil posterior, sin que este supuesto pueda tener efecto sobre el importe que deba satisfacerse.

17. Plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, la acción para exigir el reembolso del nominal de los Pagarés prescribirá a los cinco (5) años.

18. Plazo mínimo y máximo de emisión

Durante la vigencia del Programa se podrán emitir Pagarés que podrán tener un plazo de amortización de entre tres (3) días hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales (es

¹ T2 es el nuevo sistema de liquidación bruta en tiempo real (SLBTR) del Eurosistema, y que sustituye al anterior sistema TARGET2.

decir, veinticuatro (24) meses).

A estos efectos, tendrá la consideración de "día hábil" cualquier día de la semana en el que puedan realizarse operaciones de acuerdo con el calendario T2.

19. Amortización anticipada

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Emisor (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*). No obstante lo anterior, los Pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor.

20. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Pagarés

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Pagarés que se prevé emitir.

21. Fiscalidad de los Pagarés

De conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor, los Pagarés se califican como activos financieros con rendimiento implícito. Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), Impuesto sobre Sociedades ("**IS**") e Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRNR**")) y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- (i) La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley 10/2014**").
- (ii) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos ("**RD 1065/2007**").
- (iii) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("**Ley del IRPF**") así como los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero ("**Reglamento del IRPF**").

- (iv) Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ("**LIS**") así como los artículos 60 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio ("**Reglamento del IS**").
- (v) Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**Ley del IRNR**") y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes ("**Reglamento del IRNR**").
- (vi) Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio ("**Ley del IP**").
- (vii) Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias ("**Ley del de gravámenes temporales**").
- (viii) Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("**Ley del ISD**").
- (ix) Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (LMVSI).
- (x) Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley del IVA**").
- (xi) Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("**Ley del ITPAJD**").
- (xii) Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego ("**Ley de medidas contra el fraude fiscal**").

Todo ello, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales que pudieran resultar de aplicación conforme a lo establecido en el Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el

pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

Igualmente, la tenencia de los Pagarés está sujeta en su caso, a la fecha de devengo de los respectivos impuestos, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en virtud de lo dispuesto en cada caso en la normativa vigente.

En cualquier caso, dado que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés objeto de emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en Pagarés por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

Por su parte, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso tendrá la consideración de rendimiento implícito del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente un 19% hasta 6.000 euros, un 21% de 6.000,01 hasta 50.000 euros, un 23% de 50.000,01 hasta 200.000 euros, un 27% de 200.000,01 hasta 300.000 euros, y un 28% de 300.000,01 euros en adelante, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Para la determinación del rendimiento neto del capital mobiliario, serán deducibles:

- (i) Los gastos de administración y depósito de valores negociables, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley del IRPF. A este respecto, se consideran como gastos de administración y depósito o custodia aquellos importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que, de acuerdo con la LMVSI, tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta.

- (ii) En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los valores, los gastos accesorios de adquisición y enajenación, de acuerdo con el artículo 25.2.b) de la Ley del IRPF. A efectos del cálculo de la base de retención, no se considerarán dichos gastos accesorios, de acuerdo con el artículo 93.2 del Reglamento del IRPF.

Asimismo, conforme al artículo 25.2.b) párrafo 4º de la Ley del IRPF, no resultan compensables los rendimientos de capital mobiliario negativos puestos de manifiesto cuando en el periodo comprendido dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la enajenación de los títulos que ocasionaron los mismos, se hubieran adquirido valores homogéneos.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los Pagarés se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en activos financieros con rendimiento implícito, como es el caso de los Pagarés, por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente:

- (i) En el caso de rendimientos obtenidos por la transmisión de los Pagarés, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a practicar la retención correspondiente; y.
- (ii) En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso y amortización de los Pagarés, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, salvo que se haya encomendado a una entidad financiera la materialización de esas operaciones, en cuyo caso será esta última la obligada a retener.

Asimismo, en la medida en que a los Pagarés les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 será de aplicación, en los Pagarés emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el régimen de información dispuesto en el artículo 44 del RD 1065/2007.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los Pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio ("**IP**") por la

totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año natural, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La base imponible de este impuesto se encuentra constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiendo como tal la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes que recaigan sobre dichos bienes o derechos. En particular, en el caso de los Pagarés, al tratarse de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, se computarán, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IP, según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma y de las reducciones y/o bonificaciones aplicables.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“**LPGE 2021**”) deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Con la aprobación de la Ley de gravámenes temporales se ha creado el Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (el “**IGF**”), que estará vigente, en principio, en los ejercicios 2022 y 2023 (sin perjuicio de que la norma prevé la posibilidad de que, al término de su vigencia, el IGF sea mantenido a propuesta del Gobierno previa evaluación de sus resultados).

Estarán sujetas a dicho impuesto las personas físicas que, a 31 de diciembre de cada año, sean titulares de un patrimonio neto superior a los 3.000.000 euros.

Las personas físicas residentes en España que queden sujetas al IGF por obligación personal, tributarán conforme al mismo por su patrimonio mundial, se encuentre esté situado dentro o fuera de España.

La base imponible del IGF vendrá determinada por el valor del patrimonio del sujeto pasivo, calculado por aplicación de las reglas previstas en la Ley del IP.

La base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en 700.000€. La escala de gravamen aplicable a la base liquidable es de 0% para los 3 primeros millones de euros; 1,7% desde 3.000.000,01 a 5.347.998,03 euros; 2,1% desde 5.347.998,04 a 10.695.996,06 euros; y 3,5% de 10.695.996,07 euros en adelante.

La cuota satisfecha en el IP será deducible para el cálculo de la cuota del IGF.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte -herencia o legado- o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("**ISD**") en los términos previstos en la Ley del ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la normativa estatal, el tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre Sociedades

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del IS derivado de los Pagarés se incluirá en la base imponible del IS, gravándose al tipo general del 25% en el caso de que la base imponible del impuesto, una vez realizados los ajustes extracontables pertinentes, resultase positiva.

Los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS procedentes de los Pagarés estarán exceptuados de la obligación de retener siempre que los Pagarés (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF. En caso de no cumplirse ambos requisitos, la retención, con el carácter de pago a cuenta del IS, se practicará al tipo en vigor del 19%. La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS.

Las entidades de crédito y demás entidades financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre activos financieros estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.

El procedimiento para hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior, será el contenido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio del régimen de información contenido en el artículo 44 del RD 1065/2007.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.

En el caso de rendimientos obtenidos por la amortización o el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

Las entidades financieras que intervengan en las operaciones de transmisión o reembolso estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del Pagaré e informar del mismo tanto al titular como a la Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención, en los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los Pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Las personas jurídicas no están sujetas al IGF.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas jurídicas no son contribuyentes del ISD.

Inversores no residentes en territorio español

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España con establecimiento permanente

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el IRNR tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 de la Ley del IRNR.

Los rendimientos procedentes los Pagarés obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España con el país donde tenga residencia el inversor en cuestión (los "CDI").

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del IRNR de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del IS (personas jurídicas residentes en España). Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses previsto para los sujetos pasivos del IS.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España sin establecimiento permanente

Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y, cuando sea aplicable, el inversor no residente sin establecimiento permanente acredite su condición, los rendimientos derivados de los valores se encontrarán exentos en el IRNR en los mismos términos que los rendimientos derivados de la deuda pública, con independencia de la residencia fiscal del inversor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 d) de la Ley del IRNR.

En caso contrario, los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de amortización, transmisión, reembolso o canje de los valores emitidos bajo este Programa y su valor de suscripción o adquisición, obtenidos por inversores sin residencia fiscal en España, quedarán sujetos a tributación al tipo del 19% y, con carácter general, a retención al mismo tipo impositivo, sin perjuicio de los que resulte de los CDI firmados por España o de la aplicación de exenciones domésticas. Para la aplicación de lo dispuesto en los CDI o de las exenciones domésticas, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En los valores emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses, para que sea aplicable la exención prevista en la Ley 10/2014 mencionada en el párrafo anterior, será necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, el periodo de amortización de los Pagarés fuera superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información.

Con respecto a los Pagarés emitidos por un plazo superior a 12 meses, para la aplicación de la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos con ocasión de su reembolso, el inversor no residente sin establecimiento permanente en España a estos efectos deberá acreditar tal condición ante el emisor. Si dicha acreditación de no residencia fiscal en España no fuera efectuada, los rendimientos derivados de los Pagarés quedarán sujetos a la retención según el

tipo general actualmente vigente del 19%.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieren de cumplirse en el mismo, estará sujeta al IP por obligación real.

Los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del IP, cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2023 entre el 0,2% y el 3,5%, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. La base imponible en este caso será el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

No obstante lo anterior, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Ley del IRNR.

Asimismo, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), que conllevó la modificación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del IP con efectos 1 de enero de 2015, los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque están situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Esta Disposición Adicional Cuarta ha sido subsecuentemente modificada por la Ley contra el fraude fiscal, en la que se hace referencia a la posibilidad por parte de todo contribuyente no residente (independientemente de si lo es en un estado de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o país tercero) de aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto.

La LPGE 2021 deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes y derechos que estén situados, puedan ejercerse o deban cumplirse en territorio español quedarán en su caso sujetas al IGF por obligación real respecto de dichos bienes y derechos.

A estos contribuyentes por obligación real les resultarán de aplicación reglas similares a las descritas en la sección para personas físicas residentes en España anterior, sin perjuicio de que

no les resultará aplicable el mínimo exento de 700.000 euros.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley del ISD, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un CDI en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un CDI, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al ISD de acuerdo con las normas estatales por la adquisición de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. El tipo efectivo oscilará entre el 0% y el 81,6%.

Con carácter general los no residentes están sujetos al ISD conforme a la normativa estatal del impuesto. No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) determinó que el Reino de España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervenían no residentes en España al impedirles aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la Ley del Impuesto para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. A estos efectos:

- (i) En el caso de sucesiones, resultará de aplicación la normativa de la Comunidad Autónoma donde (a) se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España en caso de que el causante fuera residente en la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo; o (b) el causante haya sido residente.
- (ii) En caso de donaciones, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del periodo de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha emitido diversas sentencias (siendo la primera de ellas, de 19 de febrero de 2018, recurso número 62/2017) en las que determina que los sujetos residentes fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo también pueden

beneficiarse de las bonificaciones autonómicas del ISD como cualquier ciudadano español o residente en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo. Concluye el Tribunal que lo contrario supone una vulneración de la libertad de circulación de capitales que, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha manifestado reiteradamente, aplica a países terceros. La Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, en contestaciones a consultas vinculantes V3151-18 y V3193-18, ha admitido de facto la posibilidad de que este grupo de contribuyentes pueda optar también por aplicar la normativa de las Comunidades Autónomas. El Tribunal Económico Administrativo Central lo avaló asimismo en su Resolución 2652/2016, de 16 de septiembre de 2019.

Actualmente, la doctrina del Tribunal Supremo ha sido incorporada en la Ley del ISD por la Ley contra el fraude fiscal, por medio de la modificación introducida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley del ISD, en la que se hace referencia a la posibilidad por parte de todo contribuyente no residente (independientemente de si lo es en un estado de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o país tercero) de aplicar la normativa propia de las Comunidades Autónomas.

Obligaciones de información del artículo 44 del RD 1065/2007

Para que sea de aplicación la exención contenida en la Ley 10/2014, en la medida que los Pagarés se emitan a un plazo igual o inferior a doce meses, deberán cumplirse las obligaciones de información contempladas en el artículo 44 del RD 1065/2007 que se resumen a continuación.

En el caso de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información respecto de los valores, conforme al Anexo a dicho RD 1065/2007:

- (i) Identificación de los valores;
- (ii) Importe total a reembolsar;
- (iii) Fecha de reembolso.
- (iv) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; e
- (v) Importes a reembolsar que deban abonarse por su importe íntegro (que serán, en principio, los correspondientes a sujetos pasivos del IRNR y del IS).

La citada declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los Pagarés, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. La falta de presentación de la mencionada declaración, por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista anteriormente determinará, para el Emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 19%) a la totalidad de éstos.

Posteriormente, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se amorticen los Pagarés, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el Emisor o su Agente de Pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa tributaria para los emisores, así como para las entidades residentes en España que en su calidad de intermediarios financieros actúen como depositarios de los Pagarés en relación con los contribuyentes del IRPF, los sujetos pasivos del IS y los contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente en España, que sean titulares de Pagarés de acuerdo con lo que conste en los registros de tales entidades.

Régimen de información general

En caso de que la emisión no se encuentre amparada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, o de que encontrándose amparada, los Pagarés se emitiesen por un plazo de amortización superior a 12 meses, resultarían de aplicación las obligaciones de información contenidas en el Reglamento del IRPF (artículo 92) y en el Reglamento del IS (artículo 63), en cuya virtud, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención, se establece la obligación de acreditar la previa adquisición de los mismos así como el precio al que se realizó la operación ante las instituciones financieras o fedatario público obligadas a retener (entidades depositarias de los títulos). Por tanto, la institución financiera que actúe por cuenta del depositante deberá extender certificación acreditativa de los siguientes extremos ante el Emisor o el Agente de Pagos:

- (i) fecha de la operación e identificación del Pagaré;
- (ii) denominación del adquirente;
- (iii) número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante; y
- (iv) precio de adquisición.

De la certificación acreditativa, que se extenderá por triplicado, se entregarán dos ejemplares al contribuyente, quedando otro en poder de la persona o entidad que certifica (entidad depositaria). El Emisor no podrá proceder al reembolso o amortización cuando el tenedor del Pagaré a través de su entidad depositaria no acredite la adquisición previa mediante el oportuno certificado. Por tanto, una vez el Emisor o el Agente de Pagos haya transferido los fondos a las entidades depositarias obligadas a retener, éstas estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del Pagaré e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria, así como a practicar la oportuna retención cuando así sea exigido conforme a lo expuesto anteriormente.

Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los Pagarés

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 338 de la LMVSI y concordantes

de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

22. Publicación del Documento Base Informativo

Este Documento Base Informativo se publicará en la web del MARF (www.bolsasymercados.es).

23. Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión

Colocación por las Entidades Colaboradoras

Las Entidades Colaboradoras podrán actuar como intermediarias de la colocación de los Pagarés. No obstante, las Entidades Colaboradoras podrán suscribir Pagarés en nombre propio.

A estos efectos, las Entidades Colaboradoras podrán solicitar al Emisor cualquier día hábil, entre las 10:00 y 14:00 horas (CET), cotizaciones de volumen y tipos de interés para potenciales emisiones de Pagarés a fin de poder llevar a cabo los correspondientes procesos de prospección de la demanda entre clientes profesionales y contrapartes elegibles.

El importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión colocada por las Entidades Colaboradoras se determinará mediante acuerdo entre el Emisor y las Entidades Colaboradoras. Los términos de dicho acuerdo serán confirmados mediante el envío al Emisor por parte de las Entidades Colaboradoras de un documento que recoja las condiciones de la emisión y el Emisor, en caso de conformidad con dichos términos, lo devolverá a la Entidad Colaboradora en señal de confirmación.

El acuerdo entre el Emisor y las Entidades Colaboradoras se cerrará en el mismo día de la petición, siendo la fecha de desembolso y emisión la acordada por las partes, sin que ésta pueda ser menor a dos días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo de emisión.

En caso de suscripción originaria por las Entidades Colaboradoras para su posterior transmisión a los clientes profesionales y contrapartes elegibles, se deja constancia de que el precio al que las Entidades Colaboradoras transmitan los Pagarés será el que libremente se acuerde entre los interesados, que podría no coincidir con el precio de emisión (es decir, con el importe efectivo).

Emisión y suscripción de los Pagarés directamente por inversores

Igualmente, el Programa prevé la posibilidad de que inversores finales que no tengan la consideración de inversores minoristas puedan suscribir los Pagarés directamente del Emisor, siempre dando cumplimiento a cualesquiera requisitos que pudieran derivarse de la legislación vigente. A estos efectos, por "inversor minorista" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva de Distribución de Seguros, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II.

En tales casos, el importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión así acordada serán los pactados por el Emisor y los inversores finales de que se trate con ocasión de cada emisión concreta.

24. Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios al Emisor con ocasión de la emisión/admisión, así como de los costes de colocación y, en su caso suscripción, originados por la emisión, colocación y admisión

Los gastos de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios prestados al Emisor con ocasión de la emisión/incorporación del Programa de Pagarés ascienden a un total de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) sin incluir impuestos (asumiendo la emisión de cuatrocientos millones de euros bajo el Programa de Pagarés y durante todo el periodo de vigencia del Programa de Pagarés), e incluyendo las tasas de MARF e IBERCLEAR.

25. Incorporación de los Pagarés

25.1 Solicitud de incorporación de los Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija. Plazo de incorporación

Se solicitará la incorporación de los Pagarés descritos en este Documento Base Informativo en el MARF. El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde cada fecha de emisión de los Pagarés, que coincidirá, como se ha indicado anteriormente, con la fecha de desembolso. La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso mediante una publicación de otra información relevante en la página web del MARF, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en la LMVSI, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

Este Documento Base Informativo es requerido por la Circular 2/2018.

Ni el MARF, ni la CNMV, ni las Entidades Colaboradoras han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo, de las cuentas anuales auditadas del Emisor ni de los informes de evaluación crediticia presentados por el Emisor, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda a cada potencial inversor leer íntegra y cuidadosamente este Documento Base Informativo y obtener asesoramiento financiero, legal y fiscal de expertos en la contratación de

este tipo de activos financieros con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés como valores negociables.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los Pagarés en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

25.2 Publicación de la incorporación de las emisiones de los Pagarés

Se informará de la incorporación de las emisiones de los Pagarés a través de la página web del MARF (www.bolsasymercados.es).

26. Contrato de liquidez

El Emisor no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre los Pagarés que se emitan al amparo del Programa.

En Madrid, el 2 de junio de 2023.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Don Luis Alcívar Villa
ELECNOR, S.A.

EMISOR

Elecnor, S.A.
Calle Marqués de Mondéjar, 33
28028 Madrid

ENTIDADES COLABORADORAS

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

Banco de Sabadell, S.A.
Avenida Oscar Esplá, 37
03007 Alicante

Renta 4 Banco, S.A.
Paseo de la Habana, 74
28036 Madrid

Norbolsa, S.V., S.A.
Plaza Euskadi, 5, planta 26 (Torre Iberdrola)
48011 Bilbao

SOLE LEAD ARRANGER

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

ASESOR REGISTRADO

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

AGENTE DE PAGOS

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8
07002 Palma de Mallorca

ASESOR LEGAL

Cuatrecasas, S.L.P.
Calle Almagro, 9
28010 Madrid

ANEXO

LINK DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DEL EMISOR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS CERRADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Auditadas y sin salvedades

CCAA Consolidadas 31/12/2020

https://www.grupoelecnor.com/resources/files/1/Informes_Anuales/elecnor-2020-cuentas-anales-espanol.pdf

CCAA Consolidadas 31/12/2021

https://www.grupoelecnor.com/resources/files/1/Informes_Anuales/grupo-elecnor-2021-cuentas-anales-espanol.pdf